

Año 34 N° 332 / 23 de junio de 2023



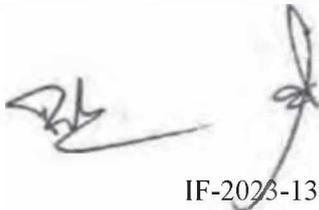
Boletín Oficial

- Convenio de Financiamiento para la Capacitación y Difusión de la Gestión del Hábitat Bonaerense suscripto entre el Ministerio de Desarrollo de la Comunidad de la Provincia de Buenos Aires y esta Universidad
- Convenio Marco suscripto entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires y esta Universidad
- Convenio suscripto entre la Casa del Tango y Biblioteca Popular Carlos Gardel y esta Universidad
- Convenio suscripto entre el Distrito V del Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires y esta Universidad
- Convenio Marco suscripto entre la Compañía YPF S.A. y esta Universidad
- Adenda al Acuerdo Específico suscripto entre el Ministerio de las Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual de la Provincia de Buenos Aires y esta Universidad
- Específico de Servicios de Asesoramiento y Asistencia Técnica en el Marco del Acuerdo de Cooperación Institucional entre la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires y esta Universidad
- Convenio de Colaboración suscripto entre la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, España, y esta Universidad
- Convenio Específico de Intercambio suscripto entre la Universidad Señor de Sipán, Chiclayo - Perú (USS) y esta Universidad
- Convenio de Pasantías suscripto entre MJG333 S.R.L. y esta Universidad
- Convenio de Pasantías suscripto entre Aníbal Eduardo Mendía y esta Universidad
- Acuerdo de Asociación suscripto entre "Georg-August-Universität Göttingen Stiftung Öffentlichen Rechts (UGOE)", Alemania y esta Universidad
- Convenio Específico de Intercambio suscripto entre la "Università degli Studi della Campania Luigi Vanvitelli", Italia y esta Universidad

- Convenio Marco de Cooperación Cultural Educacional y Científica suscrito entre la "Università Degli Studi Della Campania Luigi Vanvitelli", Italia y esta Universidad
- Convenio Específico suscrito entre el Colegio de Odontólogos (Distrito VIII) y esta Universidad
- Convenio Específico entre la Asociación Cultural y Deportiva Chacarita Platense y esta Universidad
- Convenio Específico entre el Comisionado Municipal de la localidad de La Noria - Dpto. Loreto y esta Universidad

**CONVENIO DE FINANCIAMIENTO PARA LA CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN
DE LA GESTIÓN DEL HÁBITAT BONAERENSE**

En la ciudad de La Plata, a los 4 del mes de Abril del año 2023, se reúnen el Ministerio de Desarrollo de la Comunidad de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por el Sr. Ministro Andrés Larroque, DNI 25.785.138 con domicilio en Calle 55 N°570 de la ciudad de La Plata, en adelante "EL MINISTERIO" por una parte y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA - en adelante UNLP -, creada por ley 4699/05, con domicilio en Av. 7 n° 776 de La Plata, Bs .As, Argentina, representada en este acto por su Vicepresidenta del Área Institucional, Dra. Andrea Mariana Varela, D.N.I. 23.648.048, y en calidad de responsable natural del presente convenio el Secretario General Prof. Patricio Lorente, D.N.I. 20.702.525, acuerdan celebrar el presente Convenio, en el marco de los dispuesto por Resolución del Ministro de Desarrollo de la Comunidad N° 642/22 con el objeto de fijar pautas y coordinar acciones conducentes a canalizar el financiamiento del Proyecto de "Prácticas Integrales para el Acceso Justo al Hábitat". Antecedentes: La Ley N° 14.449, establece en su Artículo 5º que el Estado Provincial será el encargado de la ejecución de las políticas necesarias para la satisfacción progresiva del derecho a una vivienda y a un hábitat digno, incluyendo la participación de los Gobiernos Municipales y de las Organizaciones no Gubernamentales sin fines de lucro que en su objeto social propendan al fomento de dichos objetivos y la Iniciativa privada, teniendo prioritariamente en cuenta las demandas sociales de la población. Por su parte, el Decreto Reglamentario N° 1062/13 preceptúa que la Autoridad de Aplicación definirá las políticas de vivienda y hábitat, ejecutando las mismas con los Municipios y las Organizaciones No Gubernamentales, mediante la celebración de convenios y la adopción de planes y programas, así como a través de otras acciones de cooperación conjunta que resulten pertinentes.



IF-2023-13300739-GDEBA-DPPHMDCGP

Asimismo en sus Artículos 8º, 9º y 10º, la Ley de Acceso Justo al Hábitat y su Decreto reglamentario establecen: a) Lineamientos generales sobre a dónde deberían estar dirigidas, "entre otras", las actuaciones de diferente escala que implementen en forma progresiva y según los medios disponibles la Autoridad de Aplicación y los Municipios; b) Afectación de recursos. La totalidad de los recursos, sean estos en dinero, obras o tierras, obtenidos a través de la aplicación de los instrumentos de actuación y mecanismos de gestión reglamentados en la Ley, deben ser destinados a los fines determinados en el punto precedente. La reglamentación establecerá los mecanismos de administración financiera adecuados para garantizar la intangibilidad de los mismos y c) Principios rectores. Las políticas de vivienda y hábitat que se implementan se encuentran regidas por los siguientes principios: el derecho a la ciudad y a la vivienda, la función social de la propiedad, la gestión democrática de la ciudad y el reparto equitativo de cargas y beneficios.

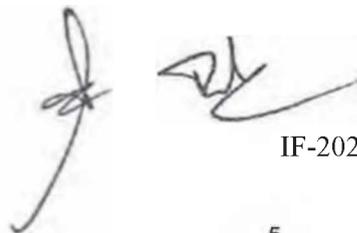
Si nos abocamos a la gestión democrática de la ciudad, el Artículo 13º de la Ley lo entiende como un proceso de toma de decisiones que asegure la participación activa, protagónica, deliberante y autogestionada de la comunidad en general y de los ciudadanos en particular y, en especial, de las organizaciones o asociaciones civiles que fomenten el acceso al hábitat y a la vivienda. A la gestión democrática y participación la Ley le dedica una Sección completa, la VII del Capítulo IV (Instrumentos de Actuación). No puede concebirse una participación comunitaria de éstas características sin la difusión, información y capacitación necesarias orientadas y sostenidas por el Estado.

Es por ello que el Artículo 67º de la Ley Nº 14.449 establece que la Autoridad de Aplicación debe implementar un programa de capacitación y difusión de los contenidos y de los aspectos instrumentales de la misma. El programa debe abarcar a todos los organismos provinciales, municipios, organizaciones sociales, organizaciones profesionales e instituciones educativas o de investigación vinculados con la temática de la Ley.

IF-2023-13300739-GDEBA-DPPHMDCGP

Por su parte el Decreto N° 77/20 modificado por Decreto N° 510/21 que aprueba la estructura orgánico funcional del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad, le otorga a la Subsecretaría de Hábitat de la Comunidad competencia para promover en coordinación con los organismos competentes, procesos de participación activa, protagónica, deliberada y autogestionada de los ciudadanos, los Municipios, y las organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro que fomenten el acceso al hábitat, y a través de sus distintas Direcciones, dirigir, impulsar, diseñar y ejecutar programas de capacitación y difusión de los contenidos y de los aspectos instrumentales de la Ley N° 14.449; promover, proponer y elaborar la suscripción de convenios y/o programas de asistencia técnica-profesional y colaboración con distintas esferas gubernamentales, universidades, entidades de bien público y/u organizaciones internacionales y/o particulares, con incumbencia en la materia; asistir y asesorar a los municipios, organizaciones gubernamentales, organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro o mixtas y a las familias beneficiarias de los préstamos, en materia de programas de hábitat y su financiamiento; propiciar y mantener vinculaciones con organismos públicos y privados, tecnológicos, educativos de investigación y experimentación, a fin de promover intercambios y estudios específicos en materias de su competencia, organizar y planificar actividades de capacitación a nivel provincial, regional y municipal.

En virtud de lo expuesto, el Ministro de Desarrollo de la Comunidad ha aprobado mediante Resolución 642/22 el "Programa de Capacitación y Difusión del Acceso al Hábitat de la Provincia de Buenos Aires", como mecanismo de mejora del hábitat popular, valorizando y promoviendo la producción comunitaria del hábitat conducida y asistida por el Estado, y con el objetivo de estimular los procesos de ayuda mutua y organización comunitaria para la resolución de la problemática habitacional de las familias involucradas y de la comunidad en su conjunto.



IF-2023-13300739-GDEBA-DPPHMDCGP

En este contexto y mediante el Expediente N° EX-2022-38576266-GDEBA-DPPHMDCGP la ha solicitado asistencia a el MINISTERIO a los fines de poder realizar capacitación y difusión del Acceso Justo al Hábitat, en talleres de formación y de procesos de trabajo comunitario.

Corresponde entonces en esta instancia, suscribir el presente:

CONVENIO

CLÁUSULA 1º: El MINISTERIO y la UNLP manifiestan su interés en llevar a cabo acciones tendientes a implementar el programa de capacitación y difusión de los contenidos y de los aspectos instrumentales de la Ley N° 14.449, con el fin de promover e impulsar la participación activa, protagónica, deliberante y autogestionada de la comunidad en general y de los ciudadanos en particular y, en especial, de las organizaciones o asociaciones civiles que fomenten el acceso al hábitat y a la vivienda, en los procesos de toma de decisiones.

CLÁUSULA 2º: Las partes convienen, en esta instancia, que es de relevancia la realización conjunta del diseño de la metodología para la capacitación y difusión. En este sentido, el MINISTERIO, a través de la Subsecretaría de Hábitat de la Comunidad, deberá aprobar los objetivos, contenidos, componentes, actividades y modalidad de ejecución.

CLÁUSULA 3º: Las partes acuerdan trabajar asociadamente en la implementación del proyecto de capacitación y difusión que se adjunta como Anexo. Por un lado, La UNLP se compromete a elaborar la propuesta pedagógica, a realizar el diagnóstico de la situación que servirá de fundamento a la necesidad de capacitación, a elaborar la metodología a utilizar y establecer la modalidad de ejecución, e implementar la capacitación, proveyendo los docentes o capacitadores necesarios para el cumplimiento de los objetivos. Deberá asimismo producir

IF-2023-13300739-GDEBA-DPPHMDCGP

un informe parcial y un informe final evaluando los resultados obtenidos con la capacitación realizada. Por otro lado, el MINISTERIO a través de la Subsecretaría de Hábitat de la Comunidad se compromete a proveer en tiempo y forma la información necesaria y a colaborar en todo lo que resulte necesario para que la UNLP pueda realizar las tareas mencionadas precedentemente.

CLÁUSULA 4º: Las Actividades surgidas del presente Convenio serán coordinadas por parte de la UNLP por Sebastián Palma en su carácter de Secretario Extensión Universitaria y Responsable Ad-Hoc en los términos de la Ordenanza 295/18 y las del MINISTERIO a través de la Subsecretaría de Hábitat de la Comunidad, por Erica Osterrieth en su carácter de Directora Provincial de Intervenciones Complementarias.

CLÁUSULA 5º: Los compromisos asumidos se encuentran plasmados en el Proyecto que como anexo forma parte integrante del presente Convenio, donde se establecen los objetivos fijados, los planes de trabajo, plazos, personal y aportes de todo tipo a cargo de cada una de las partes.

CLÁUSULA 6º: El MINISTERIO a través de La Subsecretaría de Hábitat de la Comunidad otorgará a La UNLP en concepto de apoyo económico no reembolsable la suma de treinta millones de pesos (\$30.000.000), en virtud de lo establecido en la Ley N° 14.449 y su Decreto Reglamentario N° 1062/13, y la Resolución N° 642/22 destinada a financiar el proyecto de capacitación y difusión con las modalidades y en los plazos establecidos en el Proyecto incorporado como anexo. El MINISTERIO a través de la SUBSECRETARIA transferirá el 50% del monto indicado anteriormente en concepto de anticipo financiero una vez dictado el acto administrativo pertinente que otorgue validez al presente convenio. El saldo del 50% restante será liquidado en un segundo desembolso contra entrega del "certificado de cumplimiento de metas" suscripto por el coordinador designado del proyecto y avalado por los responsables adhoc mencionados en la CLÁUSULA 4º.

 IF-2023-13300739-GDEBA-DPPHMDCGP

CLÁUSULA 7º: La duración prevista para la ejecución del objeto del presente Convenio será de 8 (ocho) meses contados a partir de la fecha de su aprobación. En caso de que las partes acuerden expresamente la prolongación de dicho período deberá constar por escrito en cláusula anexa al presente, en que se reconvendrán las condiciones contractuales específicas, que en cada caso se estimen.

CLÁUSULA 8º: Las partes acuerdan que la propiedad intelectual de los productos elaborados en el desarrollo del presente Convenio será compartida y que podrán ser utilizados por cualquiera de las mismas con la sola mención al presente.

CLÁUSULA 9º: La UNLP se compromete a guardar reserva de todos aquellos datos proporcionados por el MINISTERIO a través de la Subsecretaría de Hábitat de la Comunidad, cuyo carácter no sea de acceso y/o uso público.

CLÁUSULA 10º: La UNLP se compromete a mantener indemne al Estado Provincial por cualquier reclamo, demanda, sanción, juicio, daño, pérdida y/o cualquier otro concepto, incluyendo multas, costas judiciales y honorarios profesionales como consecuencia de la ejecución de la capacitación y por todas aquellas por las cuales la deba responder.

CLÁUSULA 11º: El MINISTERIO, a través de la Subsecretaría de Hábitat de la Comunidad, realizará la verificación posterior de la inversión de los fondos. A dichos fines, la UNLP deberá resguardar y poner a disposición la documentación respaldatoria que permita determinar si el destino de los fondos resulta coincidente con el objeto expresado en la solicitud.

CLÁUSULA 12º: El MINISTERIO, a través de la Subsecretaría de Hábitat de la Comunidad, podrá rescindir el presente convenio en caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones asumidas por parte de la, habilitando al Estado Provincial a llevar adelante las

medidas tendientes a recuperar los fondos oportunamente otorgados con más sus intereses y redeterminaciones de precios acordes a la legislación vigente.

CLÁUSULA 13º: El presente Convenio tendrá plena vigencia a partir de su aprobación por el dictado del pertinente acto administrativo por el MINISTERIO.

CLÁUSULA 14: Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal Institucional en <http://www.unlp.edu.ar>

CLÁUSULA 15º: Ante cualquier controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio las partes procurarán una solución amigable mediante mecanismos de negociación. En su defecto fijan jurisdicción en los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad de La Plata.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de La Plata , a los días ... del mes de..... del año 20.....


Dra. ANDREA VARELA
Vicepresidenta
Área Institucional
Universidad Nacional de La Plata


Dra. PATRICIA LORENTE
Decana General
Universidad Nacional de La Plata
ANDRES LARROQUE
Ministro
Ministerio de Desarrollo Económico y Comunitario
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires

IF-2023-13300739-GDEBA-DPPHMDCCGP



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2023 - Año de la democracia Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2023-13300739-GDEBA-DPPHMDCGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 12 de Abril de 2023

Referencia: Convenio de financiamiento UNLP

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2023.04.12 11:25:43 -03'00'

Laura Oteriño
Personal Administrativo
Dirección Provincial de Producción de Hábitat
Ministerio de Desarrollo de la Comunidad

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2023.04.12 11:25:43 -03'00'



CONVENIO MARCO
ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y
EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Entre el **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, representado en este acto por su Ministro Dr. Julio César ALAK, con domicilio legal en avenida 53 N° 848, 9° piso, de la ciudad de La Plata, en adelante "JUSTICIA Y DDHH" por una parte, y por otra parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA** – en adelante "UNLP" -, institución de educación superior pública creada por ley N° 4699/1905, representada por su Presidente, Mg. Martín LÓPEZ ARMENGOL, con domicilio en la Av. 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, Argentina; denominadas conjuntamente "LAS PARTES", convienen en celebrar el presente Convenio Marco que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente Convenio Marco tiene como finalidad establecer, promover y desarrollar actividades de colaboración y cooperación en el campo de la enseñanza, investigación, académicas, culturales, de extensión, asesoramiento, consultorías, servicios y conexas.

SEGUNDA: Los objetivos mencionados se implementarán mediante la celebración de Convenios Específicos donde se acordarán las tareas a realizarse, como así también sus alcances, plazos de ejecución, responsabilidades y obligaciones de cada una de "LAS PARTES" y los recursos económicos, técnicos, de infraestructura, logísticos y humanos que se requieran para la realización de cada una de ellas.

Los Convenios Específicos que requirieran erogación presupuestaria para alguna de "LAS PARTES" deberán contar con la previa intervención del área contable pertinente.

Asimismo, se deberá consignar expresamente los responsables de su ejecución y control por parte de la "UNLP", según lo establecido por el artículo 9° de la Ordenanza N° 295/18 y cc.

TERCERA: "LAS PARTES" mantendrán su individualidad y autonomía en sus respectivas estructuras técnicas, académicas y administrativas. Así, cada una asumirá particularmente las responsabilidades que le correspondieran en forma exclusiva.

CONVE-2023-17199389-GDEBA-DRAYCMJYDHGP

CUARTA: “LAS PARTES” intercambiarán entre sí, cuando una de ellas lo requiera, todo tipo de datos, observaciones, memorias, publicaciones y toda otra documentación necesaria para el trabajo que los organismos realicen conjunta o separadamente.

En caso de divulgación deberá el receptor solicitar la conformidad previa y por escrito de la entidad que suministra dicha información, así como mencionar el nombre de la misma.

La información que sea considerada de carácter confidencial no podrá ser divulgada, excepto que la misma sea requerida por organismos judiciales

QUINTA: El presente Convenio Marco tendrá una duración de cuatro (4) años, a partir de la fecha de su aprobación, siendo renovable indefinidamente en forma automática por períodos similares. “LAS PARTES” podrán rescindir en cualquier momento el presente, sin invocación de causa, mediante una notificación fehaciente a la otra de tal determinación, con una anticipación no menor a treinta (30) días. Esta rescisión no generará indemnización de ningún tipo ni afectará las acciones en curso las que deberán ser continuadas hasta su completa finalización.

SEXTA: “LAS PARTES” acuerdan dejar sin efecto los Convenios Especificos N° 1 a N° 4 celebrados entre ellas el 20 de febrero de 2019, que fueron aprobados por Resolución del titular del entonces Ministerio de Justicia N° RESOL-2019-400-GDEBA-MJGP, atento las nuevas propuestas que resultarán del presente.

Sin perjuicio de ello, convienen que aquellos instrumentos derivados del Convenio Marco sustituido por este Acuerdo, que se encuentren en vías de ejecución, mantendrán su vigencia hasta su finalización, salvo que expresamente se resuelva lo contrario.

SÉPTIMA: Los eventuales aprovechamientos económicos que pudieren tener su origen en este convenio, serán objeto de acuerdo separado entre ambas partes.

OCTAVA: “LAS PARTES” acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la “UNLP” mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar> y a “JUSTICIA Y DDHH” en su portal http://www.gba.gob.ar/justicia_y_ddhh.

NOVENA: “LAS PARTES” observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y se comprometen a resolver en forma directa, por las instancias jerárquicas que correspondan



cualquier conflicto, diferencia y/o falta de entendimiento que eventualmente pudiera presentarse por la ejecución del presente y/o sus instrumentos derivados.

Si de todas maneras las diferencias subsisten, acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata, renunciando a cualquier otro fuero que pudiere corresponder.

DÉCIMA: Todas y cada una de las notificaciones previstas en el presente serán cursadas por escrito entre "LAS PARTES" en los domicilios citados en el encabezado.

Cualquier modificación a los mismos, deberá comunicarse mediante notificación fehaciente a la otra parte.

De conformidad y previa lectura y ratificación, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, a los..2... días del mes de.....MAYO..... de 2023.-

Dr. Julio C. ALAK

Ministro

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
de la provincia de Buenos Aires

Lic. Martín A. LÓPEZ ARMENGOL

Presidente

Universidad Nacional de La Plata



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2023 - Año de la democracia Argentina

**Hoja Adicional de Firmas
Convenio**

Número: CONVE-2023-17199389-GDEBA-DRAYCMJYDHGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 3 de Mayo de 2023

Referencia: Convenio Marco entre la Universidad Nacional de La Plata y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2023.05.03 16:02:13 -03'00'

Rocio Roggia
Personal Administrativo
Dirección de Relaciones Administrativas y Convenios
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2023.05.03 16:02:11 -03'00'

**CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y CASA DEL TANGO Y
BIBLIOTECA POPULAR CARLOS GARDEL**

ACTA COMPLEMENTARIA

VISTO el convenio suscripto entre las partes con fecha 22 de febrero de 2016 y atenta a la Res. 1254/15 del 13 de noviembre de 2015 de la Presidencia de esta Universidad donde declara de interés universitario a las clases de Tango y Práctica Libre, y a los espectáculos de Milonga promovidos por la Casa del Tango en el ámbito de la Presidencia es que,

La **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**, representada en este acto por su Vicepresidente Institucional Dra. Andrea Varela, creada por ley 4699/05, con domicilio en Av. 7 N° 776 de La Plata, Bs. As., Argentina, y en calidad de responsable natural del presente convenio, el Secretario General de la Universidad Prof. Patricio Lorente en adelante "**la UNLP**" y **CASA DEL TANGO Y BIBLIOTECA POPULAR CARLOS GARDEL**, representada por su Presidente, Alberto Fernando Alba con domicilio en calle 43 N° 413 entre 3 y 4, de la ciudad de La Plata, en adelante "**Casa del Tango**" celebran la presente Acta, sujeta a las siguientes cláusulas: -----

PRIMERA: La Casa del Tango brindará con carácter gratuito y abierto a todo el público las clases de Tango en el marco del programa "Viernes de Tango en el Rectorado-Lunes de Folklore en el Rectorado", Tango todos los días viernes de 19 a 21 hs., y Folklore todos los días lunes de 18:30 a 20:15 hs., fecha y hora que podrán modificarse con acuerdo expreso de ambas partes.-----

SEGUNDA: La UNLP proveerá el espacio, los días y horarios mencionados en la cláusula anterior donde se llevarán a cabo las clases.-----

TERCERA: La UNLP abonará a la "Casa del Tango" mensualmente, contra la presentación de la factura correspondiente, la suma de cincuenta mil pesos (\$ 50.000)._____

CUARTA: En ningún caso deberá entenderse ni interpretarse que, en virtud de la presente acta, existe dependencia o relación laboral alguna entre las Partes, en consecuencia las partes se obligan única y exclusivamente por las obligaciones derivadas de la presente Acta, siendo cada una responsable de sus propios dependientes y debiendo mantener indemne a la otra parte en cualquier

reclamo de dependiente o terceros derivados del cumplimiento del contrato u otra circunstancia. _____

QUINTA: Las actividades previstas en la presente Acta serán llevadas a cabo desde el 1° de abril al 31 de diciembre de 2023 inclusive, período coincidente con la vigencia de la presente Acta, pudiendo renovarse por acuerdo expreso entre las partes. _____

SEXTA: Cualquiera de las partes podrá rescindir la presente acta, en cualquier momento sin manifestación de causa, mediante un preaviso de 30 días a la fecha en que desee darse por finalizada. La rescisión en forma unilateral no dará lugar a la otra parte a indemnización en ningún concepto, sin que ello afecte el reconocimiento de pago de los trabajos efectivamente realizados.-----

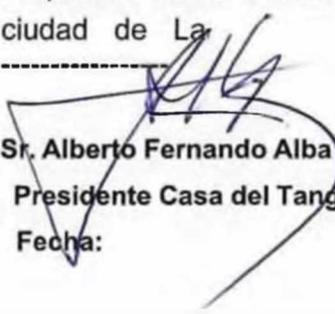
SÉPTIMA: Contemplar la realización de las clases con modalidad online, a través de un canal de YouTube creado exclusivamente para su difusión, en caso de establecerse medidas de aislamiento producto de la pandemia de COVID-19. _____

OCTAVA: Será responsable ad-hoc del presente acuerdo, en los términos de la Ordenanza 295/18, el Abog. Javier Mor Roig, Secretario de Relaciones Institucionales. _____

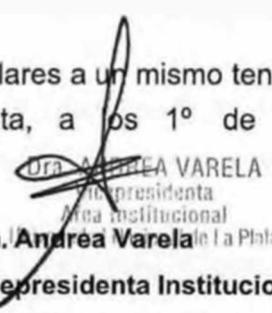
El presente convenio específico es celebrado en el marco del régimen establecido por ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias.-----

En prueba de conformidad se expiden tres ejemplares a un mismo tenor y efecto en la ciudad de La

Plata, a los 1° de abril de 2023.--


Sr. Alberto Fernando Alba
Presidente Casa del Tango

Fecha:


Dra. Andrea Varela
Vicepresidenta Institucional UNLP

Fecha:


Prof. Patricio Lorente
Secretario General UNLP

Fecha:

CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y EL DISTRITO V DEL COLEGIO DE INGENIEROS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA** - en adelante UNLP -, institución de educación superior pública creada por ley 4699/1905, representada por su Vicepresidente Académico, Dr. Arq. Fernando A. Tauber, con domicilio en la Av. 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, Argentina y el **Distrito V del Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires**, con sede en Av. 1 N° 1111 de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, representada por su Presidente, Ing. Jorge Daniel Jurado, se celebra el presente convenio de cooperación conforme Ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Ambas instituciones favorecerán la concertación de programas de cooperación para la ejecución conjunta y coordinada de proyectos de investigación, docencia y/o extensión en áreas de mutuo interés. -----

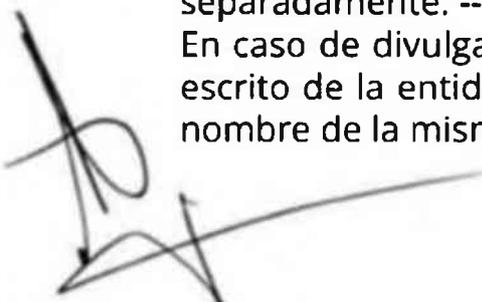
SEGUNDA: Las acciones a las que dé lugar este convenio serán instrumentadas en programas de trabajo o de intercambio, según el caso, en los que quedarán formulados los objetivos, las unidades ejecutoras, los detalles operativos y la duración. -----

TERCERA: Los Convenios específicos que en su consecuencia se firmen, o acuerdos accesorios a éstos, serán suscriptos por las partes conforme a la normativa que lo rija. Asimismo, se deberá consignar expresamente los responsables de su ejecución y control por parte de UNLP, según lo establecido por el art. 9 Ord. 295/18 y cc. -----

CUARTA: Los programas serán desarrollados - cuando fuera el caso - sobre la base de Planes Operativos instrumentados mediante convenios específicos, en los que se detallarán las acciones del período respectivo y los recursos a emplear. -----

QUINTA: Las partes intercambiarán entre sí, cuando una de ellas lo requiera, todo tipo de datos, observaciones, memorias, publicaciones y toda otra documentación necesaria para el trabajo que los organismos realicen conjunta o separadamente. -----

En caso de divulgación deberá el receptor solicitar la conformidad previa y por escrito de la entidad que suministra dicha información, así como mencionar el nombre de la misma.



La información que sea considerada de carácter confidencial no podrá ser divulgada, excepto que la misma sea requerida por organismos judiciales.

SEXTA: Los eventuales aprovechamientos económicos que pudieren tener su origen en este convenio, serán objeto de acuerdo separado entre ambas partes.-

SEPTIMA: Este convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediante comunicación fehaciente, con seis meses de anticipación. La denuncia no enervará las acciones pendientes de programas que no fueren expresamente rescindidos por los organismos signatarios. -----

OCTAVA: Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.-----

NOVENA: El presente convenio tendrá vigencia por el término de dos años. Podrá ser prorrogado en forma expresa antes de su terminación. Cualquier cambio en los términos de este convenio deberá efectuarse a través de un acuerdo accesorio debidamente consensuado entre las partes signatarias. -----

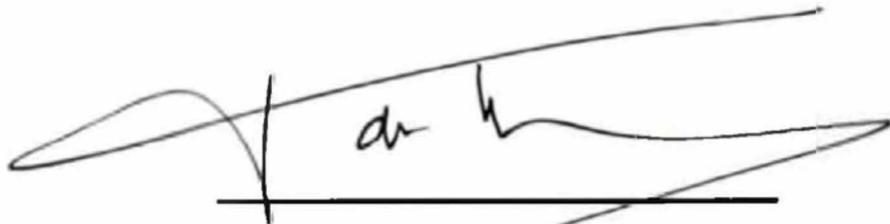
DÉCIMA: Toda publicidad, propaganda o promoción que del presente convenio quiera realizarse deberá ser consensuada por ambas partes. -----

DÉCIMOPRIMERA: A los fines que pudiera corresponder las partes fijan domicilio en los arriba indicados y se someten a los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata. -

De conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de La Plata a los 16 días del mes de Junio de 2023.



Ing. Jorge Daniel Jurado
Presidente
Distrito V-Colegio de Ingenieros
de la Provincia de Buenos Aires.



Dr. Arq. Fernando A. Tauber
Vicepresidente Académico
Universidad Nacional de La Plata.



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

**CONVENIO ENTRE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA E YPF S.A.**

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA -en adelante UNLP-, institución de educación superior pública creada por ley 4699/1905, representada por su Presidente Mg. Martín López Armengol, DNI N° 18.283.954, con domicilio en la Av. 7 N° 776 de la ciudad de La Plata. Provincia de Buenos Aires, e YPF S.A. -en adelante LA COMPAÑÍA-, representada por su Vicepresidenta de Personas y Cultura, Lic. Florencia Tiscornia, DNI N° 23.969.051, con domicilio en Macacha Güemes 515 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, junto con el Ing. Diego Agrelo, Gerente del Complejo Industrial La Plata, quien ejercerá el rol de Embajador de LA COMPAÑÍA ante la UNLP, se celebra el presente convenio de cooperación conforme Ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias, que se registrá por las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA: OBJETO

Ambas instituciones impulsarán y promoverán la concreción y mejora conjunta de acciones de cooperación e interés mutuo como, a modo ilustrativo y sólo referencial: proyectos de investigación (básica y aplicada) y desarrollo; pasantías y prácticas profesionales; dictado y facilitación de cátedras académicas; asistencia técnica y docencia en actividades complementarias y de extensión; formación para personal y practicantes de LA COMPAÑÍA y de su cadena de valor (contratistas y proveedores); como cualquier otra que se convenga.-----

SEGUNDA: Las acciones a las que dé lugar este convenio serán instrumentadas en programas de trabajo o de intercambio, según el caso, en los que quedarán formulados los objetivos, las unidades ejecutoras, los detalles operativos y la duración. -----

TERCERA: Los convenios específicos que en su consecuencia se firmen, o acuerdos accesorios a éstos, serán suscriptos por las partes conforme a la normativa que lo rija. Asimismo, se deberá consignar expresamente los responsables de su ejecución y control por parte de UNLP, según lo establecido por el art. 9 Ord. 295/18 y cc.-----

Fr
Fr



CUARTA: Los programas serán desarrollados -cuando fuera el caso- sobre la base de Planes Operativos instrumentados mediante convenios específicos, en los que se detallarán las acciones del período respectivo y los recursos a emplear. -----

QUINTA: Las partes intercambiarán entre sí, cuando una de ellas lo requiera, todo tipo de datos, observaciones, memorias, publicaciones y toda otra documentación necesaria para el trabajo que los organismos realicen conjunta o separadamente.

En caso de divulgación deberá el receptor solicitar la conformidad previa y por escrito de la entidad que suministra dicha información, así como mencionar el nombre de la misma. La información que sea considerada de carácter confidencial no podrá ser divulgada.-----

SEXTA: Los eventuales aprovechamientos económicos que pudieren tener su origen en este convenio, serán objeto de acuerdo separado entre ambas partes.-----

SEPTIMA: Este convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediante comunicación fehaciente, con seis meses de anticipación. La denuncia no enervará las acciones pendientes de programas que no fueren expresamente rescindidos por los organismos signatarios. -----

OCTAVA: Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la UNLP mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.-----

NOVENA: Este Acuerdo reemplazará y sustituirá a cualquier otro Marco que se hubiera convenido anteriormente, sin que ello afecte la continuidad de los convenios específicos u otros acuerdos vigentes entre las partes que se hubieren celebrado bajo la vigencia de los anteriores Marcos. Tendrá vigencia por el término de cuatro (4) años, renovándose automáticamente por períodos iguales, excepto que una de LAS PARTES manifieste fehacientemente lo contrario. Cualquier cambio en los términos de este convenio deberá efectuarse a través de un acuerdo accesorio debidamente consensuado entre las partes signatarias. -----

DÉCIMA: Toda publicidad, propaganda o promoción que del presente convenio quiera realizarse deberá ser consensuada por ambas partes.-----

DÉCIMOPRIMERA: Las PARTES acuerdan que ante cualquier desavenencia que no pueda ser solucionada amigablemente, o eventuales cuestiones litigiosas que se pudieran



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

plantear, serán sometidas a la jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la ciudad del reclamante.-----

De conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de La Plata a los 30 días del mes de marzo de 2023.-----

Lic. Florencia Tiscornia
Vicepresidenta de Personas y Cultura
YPF S.A.

Mag. Martín López Armengol
Presidente
Universidad Nacional de La Plata

Ing. Diego Agrelo
Gerente Complejo Industrial La Plata
YPF S.A.



**ADENDA AL ACUERDO ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
LA PLATA Y EL MINISTERIO DE LAS MUJERES, POLÍTICAS DE GÉNEROS Y
DIVERSIDAD SEXUAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

De una parte, **EL MINISTERIO DE LAS MUJERES, POLÍTICAS DE GÉNEROS Y DIVERSIDAD SEXUAL**, en adelante el MINISTERIO, representado en este acto por su Ministra Sra. Estela Elvira DÍAZ, con domicilio en calle 6 N°950 de la Ciudad de La Plata y por la otra, **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**, en adelante UNLP_FI, creada por Ley N° 4699/1905, con domicilio en Av. 7 N° 776 de La Plata, representada en este acto por su Vicepresidenta del Área Institucional, Dra. Andrea Mariana Varela y en calidad de responsable natural del presente convenio, el Decano Dr. Ing. Marcos Daniel ACTIS de la Facultad de Ingeniería de la UNLP, y denominadas conjuntamente LAS PARTES, **EXPONEN** que en virtud del Acuerdo Marco celebrado con fecha 22 de noviembre de 2002 entre el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y diversas Universidades, entre ellas la Universidad Nacional de La Plata, ratificado por Decreto N° 1470/04, acuerdan suscribir la presente adenda del Acuerdo Específico celebrado el 28 de septiembre del 2021 de acuerdo las consideraciones que a continuación se detallan:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

Que el mencionado Acuerdo Específico tuvo como objeto establecer una relación de cooperación mutua entre las partes.

Que dicho Acuerdo Específico fue oportunamente aprobado mediante Resolución N° 363/21 del Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual.

Que conforme surge de la CLÁUSULA SEXTA del Acuerdo Específico, tendrá vigencia por el plazo de un (1) año, renovable por expreso acuerdo de partes.

Que el Acuerdo mencionado fue suscripto con fecha 28 de septiembre de 2021.

Que asimismo, en la CLÁUSULA SEGUNDA se establecen los espacios que LAS PARTES convienen compartir en el Instituto Malvinas;



Que, en este marco, deviene necesario celebrar la presente Adenda conforme las cláusulas que a continuación se establecen:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES acuerdan modificar la Cláusula Sexta del Acuerdo Específico, la que quedará redactada de la siguiente manera:

“SEXTA: VIGENCIA

El presente Acuerdo tendrá vigencia por el plazo de un (1) año y tres (3) meses, renovable por el mismo período por expreso acuerdo de partes.”

CLÁUSULA SEGUNDA: LAS PARTES acuerdan dejar expresamente establecida su voluntad de prorrogar la vigencia del Acuerdo Específico por ellas celebrado con fecha 28 de septiembre de 2021, por el plazo de un año (1) año y tres (3) meses a partir del día 28 de septiembre de 2022.

CLÁUSULA TERCERA: LAS PARTES acuerdan modificar la Cláusula Segunda del Acuerdo Específico, la que quedará redactada de la siguiente manera:

“CLÁUSULA SEGUNDA: LUGARES

Los espacios que LAS PARTES convienen compartir en el Instituto Malvinas son:

- Tres oficinas en la planta alta del edificio del SUM, según se detalla a continuación: Oficina 1: de 5,5 x 3,52 metros; Oficina 2: de 6 x 3,44 metros; Oficina 3: de 3,2 x 3,44 metros.
- Salón Atlántico Sur conjuntamente con la batería de baños y la cocina adjunta.
- Aula Georgias del Sur.
- Playa de estacionamiento del lado de Diagonal 80.
- Sala de Cine y Proyecciones.”

CLAUSULA CUARTA: LAS PARTES acuerdan que el Acuerdo Específico aprobado por Resolución N° 363/21 de este Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual, salvo en lo que aquí se modifica continúa vigente en todas sus partes.



En prueba de su conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los 12 días del mes de Septiembre del año 2022.

Por **El Ministerio**

Sra. Estela Elvira Díaz
Ministra
Ministerio de las Mujeres, Políticas de
Géneros y Diversidad Sexual

Por **Universidad Nacional de La Plata**

Dra. ANDREA VARELA
Vicepresidenta
Área Institucional
Universidad Nacional de La Plata

Dra. Andrea Mariana Varela
Vicepresidenta del Área Institucional UNLP

Por **Facultad de Ingeniería – UNLP**

Dr. Ing. Marcos Daniel ACTIS
Decano de la Facultad de Ingeniería
UNLP

**ACUERDO ESPECÍFICO DE SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y ASISTENCIA TÉCNICA EN EL MARCO DEL
ACUERDO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y LA
DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.**

Entre **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**, en adelante "**UNLP**", institución de educación superior pública creada por Ley 4699/1905, representada en este acto por su vicepresidente, Dr. Arq. Fernando Alfredo TAUBER (DNI N° 12.208.360), a través de la **FACULTAD DE INGENIERIA**, en adelante "**LA FACULTAD**", con domicilio en la calle 1 entre 47 y 48 de La Plata, prestando conformidad el Dr. Ing. Marcos D. ACTIS (DNI 16.210.421) en su carácter de Decano y Responsable Natural, con domicilio en calle 1 y 47, la **FUNDACIÓN DE LA FACULTAD DE INGENIERIA PARA LA TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA Y LA PROMOCIÓN DE EMPRESAS DE BIENES Y SERVICIOS**, en adelante "**LA FUNDACIÓN**", con domicilio en calle 1 N° 732, La Plata, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por el presidente, Dr. Ing. Marcos D. ACTIS, por una parte, y la **DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, en adelante "**LA DVBA**", representado por el Sr. Hernán C. Y ZURIETA (D.N.I. 22.995.354) con domicilio en Calle 122 N° 825 de la Ciudad de La Plata, por la otra, convienen en celebrar el presente **ACUERDO ESPECÍFICO** de Asistencia Técnico - Científica y apoyo a la ejecución de controles de calidad en obra, en adelante el "**ACUERDO ESPECIFICO**", con sujeción a las siguientes modalidades, cláusulas y condiciones:

ANTECEDENTES:

El presente **ACUERDO ESPECÍFICO** se fundamenta en la cláusula primera y segunda del Acuerdo Marco de Cooperación institucional, Asistencia Técnica, Académica y de investigación, oportunamente celebrado entre el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y distintas Universidades Nacionales con asiento en la Provincia de Buenos Aires, aprobado por Decreto N° 1470/04, que refleja la voluntad de las partes para emprender acciones e intercambios que permitan desarrollar programas conjuntos.

Asimismo, el presente es celebrado para la ejecución de controles de calidad para la inspección de las obras en el marco de la ejecución del contrato de préstamo BID 5418/OC-AR.

CLÁSULA PRIMERA - OBJETO

El **ACUERDO ESPECÍFICO**, tiene por objeto la prestación por parte de "**LA FACULTAD**" de la asistencia técnica y profesional necesaria para llevar adelante tareas de apoyo en la ejecución de controles de calidad efectuados para la inspección de la obra: "**Puesta en Valor de la Ruta Provincial N° 2**"; obra parcialmente financiada con fondos del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) por medio del "*Programa de Seguridad Vial en el Área Metropolitana de la Provincia de Buenos Aires*" (Préstamo BID

IF-2023-14534405-GDEBA-UCPDV

1

5418/OC-AR). Dicha asistencia técnica se prestará de acuerdo con las bases definidas en los **ANEXOS** que forman parte integrante del presente. Dichas actividades tienen por objeto no solo colaborar con el control de calidad de las obras en ejecución, sino además procurar una base de datos experimentales que permitan efectuar investigaciones y desarrollos en conjunto que propendan al avance de la tecnología de los materiales viales y a una utilización más racional de los recursos disponibles.

CLAUSULA SEGUNDA - TAREAS

LA FACULTAD, a requerimiento de la DVBA o de la **Unidad Coordinadora de Programas (UCP)**, realizará las tareas encomendadas en los lugares definidos por la DVBA.

La asistencia técnica tendrá el alcance precisado por la aplicación de las normas de administración financiera y contabilidad patrimonial para el sector público provincial.

La ejecución de las tareas comprenderá:

- a) Verificación de instalaciones y equipamiento de Laboratorio que sirvan para cumplir con las rutinas y frecuencias de los ensayos de control especificados por medio del check list.
- b) Verificación de usina asfáltica por medio de check list.
- c) Se realizará en forma aleatoria ensayos de contraste de los materiales componentes de las distintas capas (sub bases y bases de suelos, mezclas asfálticas u hormigones) de la estructura del pavimento. La cantidad y/o densidad de ensayos se encuentra estipulada en el Pliego Único de Especificaciones Técnicas Generales y en las E. T. Particulares de cada obra.
- d) Se presenciarán en forma aleatoria algunos ensayos de obra a fin de constatar el cumplimiento de las normas de ensayos vigentes en el presente convenio y los resultados obtenidos.
- e) Análisis de la documentación de las fórmulas de obras presentadas.
- f) En el frente de obra se efectuará un análisis y auditoría de los procesos constructivos mediante la utilización de check list, detallando la calidad de los trabajos ejecutados en la calzada previa, durante y posteriormente a la pavimentación o intervención de la que se trate.
- g) Asistencia y colaboración en las actividades de inspección desarrolladas por LA DVBA en las obras en ejecución.
- h) Asistencia Técnica y colaboración en el desarrollo de proyectos de obras viales a desarrollarse en el ámbito de la provincia de Buenos Aires.
- i) Transferencia tecnológica.
- j) Capacitación

IF-2023-14534405-GDEBA-UCPDV

Las tareas deberán desarrollarse conforme a lo descrito en el **ANEXO** que se adjunta y forman parte del presente, los cuales "LA UNIVERSIDAD" declara conocer y aceptar.

CLAUSULA TERCERA - ORDEN DE PRELACIÓN

El orden de prelación de las normas técnicas que deberán observarse en la ejecución de las actividades encomendadas es el establecido el Artículo 32° Ap. 14 del Decreto N° 5488/59, reglamentario de la Ley N° 6021, o la que en el futuro la reemplace.

CLAUSULA CUARTA - PLAN DE TRABAJOS

Todas las actividades y proyectos conjuntos que se lleven a cabo en el marco de lo establecido por los **ANEXOS** adjuntos, deberán ser objeto de un plan de trabajos que fijará: las características y condiciones de la actividad o proyectos a efectuarse, el objeto del mismo, el plazo de ejecución, los responsables por ambas partes, y toda otra condición o circunstancia que considere conveniente.

De resultar necesario podrá contemplarse la confección de un Plan de Trabajos Adicional con sus condiciones técnico- económicas correspondientes.

CLÁUSULA QUINTA - EJECUTOR DE LAS UNIDADES DE TAREAS

La FACULTAD designa para la ejecución de los controles a la **Unidad de Investigación y Desarrollo en Ingeniería Civil**, en adelante "UIDIC", a cuyo fin afectará al cumplimiento de las tareas contempladas en el presente **CONVENIO** un equipo compuesto por personal profesional a saber: profesionales con formación en el ámbito de la Ingeniería Vial, y por personal de apoyo, debiendo considerarse a los mismos, profesionales recientemente recibidos, técnicos y/o becarios estudiantiles. El alcance de la dedicación del personal involucrado estará determinado por las necesidades de las tareas que deban desarrollar para el cumplimiento del presente convenio.

Para la ejecución de los controles, el equipo afectado tendrá la siguiente composición:

Actividades en obra: será realizada por un profesional y un técnico vial de apoyo. La frecuencia de visitas será de dos visitas por mes y por tramo.

Actividades en laboratorio y gabinete: se afectará la totalidad del personal involucrado, con la dedicación que se requiere para realizar los ensayos e informes según los plazos de entrega establecidos y según las disposiciones vigentes.

CLAUSULA SEXTA - OPORTUNIDAD DE LA EJECUCIÓN DE LAS TAREAS

De manera consensuada con LA FACULTAD, LA DVBA podrá solicitar la asistencia técnica de "LA FACULTAD" en aquellos lugares o ítems de las obras que la DVBA considere de mayor importancia, enmarcada bajo las condiciones estipuladas en el presente **CONVENIO ESPECÍFICO**.

IF-2023-14534405-GDEBA-UCPDV

3

CLAUSULA SEPTIMA - TRASLADO DE MUESTRAS

En caso de ensayos y/o determinaciones que no pudieran ser realizadas en obra, o bien cuando la **UNIDAD DE TAREA** comprenda sólo tareas de laboratorio, se trasladarán al Laboratorio central de "UIDIC" los materiales y/o muestras correspondientes, debidamente embalados e identificadas, por cuenta y riesgo de **LA FACULTAD**"

CLAUSULA OCTAVA - INFORMES

LA FACULTAD presentará informes mensuales dentro de los primeros 10 días hábiles del mes inmediato posterior a la ejecución de los trabajos. En cada visita se realizará un informe tipo Check List con las observaciones consideradas y sus recomendaciones en caso de ser oportunas para favorecer a la mejora continua en la calidad de la obra.

Asimismo, **LA FACULTAD**, presentará informes finales de cada obra vial que la **DVBA** indique, conforme los parámetros establecidos en los **ANEXOS**.

Los mismos deberán ser presentados en papel y soporte digital en la Administración General de la **DVBA**.

Cuando las circunstancias lo ameriten, en orden al riesgo o complejidad involucrados, **LA FACULTAD**, por su propia iniciativa, deberá producir informes de avance que alerten a **LA DVBA** de las circunstancias aludidas. Asimismo, **LA DVBA** podrá requerir los **INFORMES COMPLEMENTARIOS** que a su criterio las circunstancias en su conocimiento hagan necesarios o convenientes.

CLAUSULA NOVENA - DIRECCIÓN, COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO

La Dirección de las actividades del **CONVENIO** quedará a cargo de una **UNIDAD** de **COORDINACION** conformada de la siguiente manera: por parte de la **DVBA**, por el Sr. Administrador o quien este delegue y por parte de la **UNLP** por el Sr. Decano o quien este delegue.

La delegación tendrá vigencia en relación con la otra parte del Convenio, desde el momento en que se formalice la correspondiente notificación. Una vez conformada la Coordinación, la misma definirá la modalidad de funcionamiento para supervisar la ejecución del mismo.

CLAUSULA DECIMA - PLAZOS

El presente Convenio tendrá vigencia por el término de un (1) año. En caso que se modifique el plazo de ejecución de alguno de los dos (2) tramos que componen la Obra, se podrá confeccionar una Adenda, calculando plazos y montos en correspondencia a la ejecución remanente prevista hasta las Recepciones Provisorias de dichas obras. Cualquier cambio en los términos de este convenio deberá efectuarse a través de un acuerdo específico debidamente consensuado entre las **PARTES** signatarias.

IF-2023-14534405-GDEBA-UCPDV

CLAUSULA DECIMO PRIMERA. RESPONSABILIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL

LA FACULTAD asume plena responsabilidad, técnica y profesional, por las TAREAS y/o NUEVAS TAREAS que realicen y los informes que produzca, de acuerdo con las normas profesionales vigentes. A estos efectos asignará para el cumplimiento de las TAREAS del ACUERDO personal profesional idóneo de probada experiencia y trayectoria.

La UNLP designa como responsable ad-hoc del presente convenio al Ing. Diego Larsen, D.N.I. N° 21.706.787.

CLAUSULA DECIIMO SEGUNDA - EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD

LA FACULTAD, será la única responsable por la contratación del personal afectado a las TAREAS y/o NUEVAS TAREAS objeto del ACUERDO ESPECÍFICO, renunciando expresamente a cualquier acción contra la DVBA.

En este sentido, queda expresamente establecido que LA DVBA quedará exenta de toda responsabilidad, por cualquier concepto, frente a eventuales reclamos del personal contratado o de terceros subcontratados y/o vinculados a LAS TAREAS DESARROLLADAS POR LA FACULTAD.

La FACULTAD se obliga expresamente a observar el cumplimiento de todas las normas legales y/o administrativas, nacionales, provinciales o municipales que demande la realización de las tareas a ejecutar en el presente acuerdo, arbitrando todos los medios para garantizar tanto la seguridad de las personas afectadas al cumplimiento del acuerdo, como de los bienes que se dispongan para alcanzar los objetivos propuestos en las tareas y/o nuevas tareas atinentes al objeto de la presente.

CLAUSULA DECIMO TERCERA - GASTOS INCLUIDOS

Los gastos en que incurra LA FACULTAD para cumplir con los objetivos del programa, son asumidos en su totalidad por la misma, en el marco de lo definido en los planes de trabajo (ANEXO).

Todos los gastos en que incurra cada una de las partes de este convenio para el cumplimiento del mismo, no son reintegrables por la otra parte.

CLAUSULA DECIMO CUARTA - RETRIBUCIÓN Y FORMA DE PAGO.

Como retribución a las tareas que se deberán efectuar conforme el objeto del ACUERDO ESPECIFICO, la DVBA pagará a LA FACULTAD la suma mensual de \$ 5.109.473 (Pesos cinco millones ciento nueve mil cuatrocientos setenta y tres).

Para el supuesto de que existieran nuevas tareas, ya sean propuestas por la DVBA o la Unidad Coordinadora de Programas (UCP), oportunamente será determinado el costo y/o tiempo de duración estimado para las mismas. Si fuera necesario ampliar el importe total del presente acuerdo específico

para poder realizar las nuevas tareas, esto se realizará a través de una **ADENDA**, conforme lo estipulado en la **CLÁUSULA DECIMO SEXTA** del presente.

El importe total expresado en la presente cláusula incluye pasaje, viáticos, estadías y comidas de las personas que se asignarán a las **TAREAS**.

Los pagos por la contraprestación se realizarán con la aprobación de la **Unidad Coordinadora de Programas (UCP)**, de los informes previstos en la **CLAUSULA OCTAVA**, a cuyo fin **LA FACULTAD** deberá presentar en tiempo y forma dichos informes y las facturas correspondientes.

CLAUSULA DECIMO QUINTA

La **UNIVERSIDAD** en este acto encomienda a la *"Fundación de la Facultad de ingeniería para la Transferencia Tecnológica y la Promoción de Empresas de Bienes y Servicios"*, Matricula 13.705 de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, C.U.I.T. 30-67798003-2, en adelante **LA FUNDACION**, con domicilio en Av. 1 N° 732 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, la administración de los fondos contemplados en el presente convenio, en su carácter de **UNIDAD DE VINCULACION TECNOLÓGICA (UVT)**. La **DVBA** toma conocimiento de lo manifestado e este acto por la **UNLP** y presta conformidad a la participación de la mencionada **FUNDACIÓN**.

La administración encomendada incluye el deber de **"LA FUNDACIÓN"** de emitir las facturas, percibir los pagos, emitir recibos de pagos, y firmar la documentación de cobro que pueda corresponder por todo concepto referido al cumplimiento del presente **CONVENIO**.

Las facturas deberán ser presentadas ante la Gerencia de Administración, en calle 122 N° 825, de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires. El pago se efectuará dentro de los plazos ordinarios y comenzará a correr a partir de la conformación de la factura.

LA UNIVERSIDAD deberá denunciar ante el habilitado contable de la **DVBA** el número de CBU (Clave Bancaria Uniforme) correspondiente al número de cuenta bancaria en la que se efectuarán los pagos, entendiéndose al comprobante de transferencias como recibo conforme de la suma que allí se detalle.

LA UNIVERSIDAD declara expresamente que los pagos que se realicen a **LA FUNDACION** implicarán efectos cancelatorios de las obligaciones que por tales conceptos fueran debidas entre las partes.

La Fundación acepta la función asignada, firmando en tal carácter el presente convenio, y declara que las personas habilitadas para otorgar recibo de pago en su nombre son aquellas que ésta designe.

Queda bajo exclusiva responsabilidad de **LA FUNDACIÓN** notificar fehacientemente a **LA DVBA** cualquier cambio en la lista de las personas habilitadas para otorgar recibo en su nombre.

CLAUSULA DECIMO SEXTA - MODIFICACIONES



IF 2023-14534405-GDEBA-UCPDV

Toda modificación que cualquiera de las **PARTES** pretendiera introducir al presente, deberá ser aprobada por ambas, en los términos y con los mismos requisitos que el presente **ACUERDO ESPECÍFICO**.

De igual forma, se prevé la posibilidad de ampliar la asistencia técnica y profesional, con su respectiva propuesta económica, necesaria para llevar adelante las tareas de apoyo en la ejecución de controles de calidad efectuados para la inspección de las obras incluidas en el préstamo BID 5418/OC-AR como la "REPAVIMENTACIÓN R.P. N° 205 - TRAMO: R.P N° 58 – R.P. N° 6. SECCIÓN: Puente s/ A° El Gato – R.P. N° 6. LONGITUD: 15.410 m" .

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA - CONFIDENCIALIDAD

Toda la información, documentación y datos inherentes a las **TAREAS** tendrá carácter de confidencial y en ningún caso podrá ser divulgado por el personal encargado de las mismas a terceros, durante toda la vigencia del **ACUERDO ESPECÍFICO** ni con posterioridad.

Se exceptúa de la obligación de confidencialidad ut supra acordada cuando: (i) la información fuera conocida por la parte receptora con anterioridad a su divulgación por la restante, o fuera conocida por tercero/s con posterioridad a tal divulgación, debidamente probado con documentación de tal/es tercero/s; (ii) fuera requerida por autoridad judicial o administrativa, debiendo notificar previamente a la otra parte e intentando que dicha autoridad otorgue carácter confidencial a la información aportada; y (iii) cuando la información haya sido publicada y forme parte del dominio público, por causas ajenas a actos u omisiones de las Partes y sus empleados o personal contratado.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA - SUSPENSIÓN

Por causas debidamente justificadas y previa notificación por escrito con una antelación no menor a los TREINTA (30) días corridos, "LA DVBA" y "LA FACULTAD" podrán suspender la ejecución de las tareas objeto del presente sin que ello genere derecho a resarcimiento o indemnización alguna.

En caso de operar una suspensión de los efectos del presente Convenio, este podrá reanudarse con las mismas formalidades que las previstas para ser suspendido.

CLAUSULA DECIMO NOVENA - CONTROVERSIA Y NOTIFICACIONES

Ante la eventualidad de suscitarse desacuerdos o controversias sobre la interpretación, aplicación y/o ejecución del presente convenio, las **PARTES** intentarán resolverlo en términos cordiales.

CLAUSULA VIGESIMO - DOMICILIOS

A los efectos legales del presente, las **PARTES** constituyen sus domicilios en los ya enunciados en el encabezado, donde se tendrán por válidas y eficaces todas las notificaciones. Y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata, con expresa renuncia a cualquier otro que pudiese corresponder.

IF-2023-14534405-GDEBA-UCPDV

CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA - PUBLICIDAD

Las **PARTES** acuerdan dar publicidad de este convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la UNLP mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>

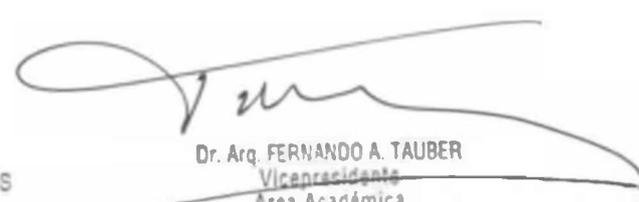
En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, a los 18 del mes de abril de 2023.



SR. HERMAN Y ZURIETA
ADMINISTRADOR GENERAL
REGION DE VALIDOS DE LA PLATA DE BS AS



Dr. Ing. MARCOS D. ACTIS
Docente
Facultad de Ingeniería - UNLP



Dr. Arq. FERNANDO A. TAUBER
Vicepresidente
Área Académica
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

ANEXO ÚNICO

Términos de Referencia

**Auditoría de Control de Calidad "PUESTA EN VALOR DE
LA RUTA PROVINCIAL N°2.
TRAMO 1: Km 57,000 - Km 120,000
TRAMO 2: Km 120,000 - Km 203,000"**

1.	<u>INTRODUCCION</u>	10
2.	<u>OBJETIVO DE LA CONSULTORIA</u>	10
3.	<u>ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR LA CONSULTORA</u>	11
4.	<u>RESULTADOS ESPERADOS</u>	13
5.	<u>INFORMES / ENTREGABLES</u>	13
6.	<u>APTITUDES INGENIEROS SENIOR Y JUNIOR</u>	13
7.	<u>PROPUESTA ECONÓMICA</u>	13



1. INTRODUCCION

El presente documento establece el alcance de la Auditoria del Control de Calidad en las obras de Puesta en Valor de la calzada de la Ruta Provincial Nº 2 en la provincia de Buenos Aires.

A continuación se enumeran los tramos de intervención:

LOTE 1

RUTA PROVINCIAL Nº 2

TRAMO 1: Km 57,000 - Km 120,000

LONGITUD: 63,00 Km

CALZADAS: Ascendente - Descendente

LONGITUD DE INTERVENCIÓN AMBAS CALZADAS: 118.000m.

PLAZO DE EJECUCIÓN: 12 meses

LOTE 2

RUTA PROVINCIAL Nº 2

TRAMO 2: Km 120,000 - Km 203,000

LONGITUD: 83,00 Km

CALZADAS: Ascendente - Descendente

LONGITUD DE INTERVENCIÓN AMBAS CALZADAS: 163.300 m.

PLAZO DE EJECUCIÓN: 12 meses

La diversidad de problemáticas que se presentan a diario en las obras, son factores determinantes en la necesidad de contar con la asistencia de un organismo independiente con expertos en la materia que puedan aportar potenciales soluciones a diferentes situaciones que se verifican durante todo el proceso y etapas de la obra (control de insumos, diseño, construcción).

El beneficio que se obtiene de la implementación del control periódico y de la identificación de acciones correctivas permite la mitigación de errores de manera proactiva evitando así en costos mayores futuros.

2. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

Se tiene como objetivo realizar un proceso de auditoría periódica y propuesta de mejora de los procesos involucrados en las diferentes etapas de la obra :

- Bases asfálticas
- Carpetas asfálticas

La auditoría de control de calidad a llevar adelante alcanza la verificación de los insumos (materiales), el proceso de elaboración y la unidad terminada en cada uno de los ítems mencionados oportunamente.

Durante la auditoría un equipo de expertos formado mínimamente por un Ingeniero Senior, un Ingeniero Junior y un técnico de laboratorio deben relevar el nivel de calidad alcanzado en los procesos de construcción de los diferentes ítems, poniendo de manifiesto los desvíos potenciales que se puedan detectar.

Por lo anteriormente nombrado se entiende que el objetivo principal que se persigue con este Programa de Auditoría y Asistencia Técnica en las obras es asegurar, durante el proceso de ejecución de las obras, la incorporación de experiencias y principios que permitan la prevención de problemas.

IFV2023-14534405-GDEBA-UCPDV

3. ACTIVIDADES A DESARROLLAR

La auditoría involucra un conjunto de actividades referentes al control de calidad de los diferentes procesos constructivos de los ítems involucrados en la obra. Estas actividades principalmente son las que a continuación se detallan:

3.1.- Actividades a desarrollar en obra

- Relevamiento de documentación vinculada al control de calidad y análisis de la misma; en orden de verificar que se esté aplicando el plan de calidad establecido en los pliegos de especificaciones técnicas de la obra.
- Análisis de la presentación de la documentación asociada a las fórmulas de obra aprobadas y vigentes para cada ítem.
- Verificación de instalaciones y equipamiento de Laboratorio; de modo de establecer si se cuenta con la infraestructura mínima necesaria para la aplicación de los ensayos estipulados en las especificaciones técnicas y con la calibración de los equipos correspondientes.
- Relevamiento visual del estado general de las plantas productoras de los materiales y de los equipos empleados para la construcción de los diferentes ítems de obra.
- Se realizará en forma aleatoria toma de muestras de los materiales componentes de las capas de suelos, capas granulares, mezclas asfálticas, hormigones, etc. Tendiente a efectuar ensayos de contraste con los obtenidos en los laboratorios de cada uno de los tramos.
- También se realizará en forma aleatoria la verificación de espesores y grado de compactación de cada una de las diferentes capas que conforman el paquete estructural.
- 45 minutos de capacitación teórica/práctica en obra al personal técnico de la misma en aspectos de mejora que se detecten durante las auditorías.

3.2.- Actividades a desarrollar en Laboratorio propio y gabinete

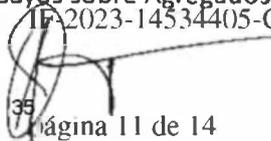
- Realizar los ensayos sobre las muestras extraídas en obra destinados a efectuar el contraste con los resultados obtenidos por cada uno de los laboratorios de obra de los tramos.
- Estos ensayos se irán variando aleatoriamente para cada uno de los tramos de modo de ir cubriendo para cada tramo los ensayos que a continuación se listan dependiendo del ítem considerado:

3.2.1.- Bases y carpetas asfálticas

3.2.1.1.- Agregados gruesos

Parámetro	Método
Partículas trituradas	IRAM-1851
Elongación	IRAM-1687-2
Índice de lajas	IRAM-1687-1
Coefficiente de desgaste Los Ángeles	IRAM-1532
Coefficiente de Pulimento Acelerado	IRAM-1543
Polvo Adherido	VN-E 68-75
Micro Deval	IRAM-1762
Densidad relativa, densidad aparente y absorción de agua	IRAM-1520

Tabla 1. Ensayos sobre Agregados gruesos
IF 2023-14534405-GDEBA-UCPDV


35
Página 11 de 14

3.2.1.2- Agregados finos

Parámetro	Método
Plasticidad de la fracción que pasa tamiz IRAM 425 µm	IRAM-10501
Equivalente arena	IRAM-1682
Plasticidad de la fracción que pasa tamiz IRAM 75 µm	IRAM-10501
Densidad relativa, densidad aparente y absorción de agua	IRAM-1520

Tabla 3. Ensayos sobre Agregados Finos

3.2.1.3- Cementos asfálticos

Parámetro	Método
Viscosidad a 60 °C (convencionales)	IRAM-6837
Viscosidad a 170 °C (modificados)	IRAM-6837
Recuperación elástica torsional (modificados)	IRAM-6830

Tabla 4. Ensayos sobre Cementos asfálticos

3.2.1.4.- Proceso de elaboración mezcla asfáltica

Parámetro	Método
Estabilidad Marshall	IRAM 6845
Porcentaje de vacíos	IRAM 6845
Vacíos del agregado mineral (VAM)	IRAM 6845
Porcentaje Relación Betún-Vacíos (RBV)	IRAM 6845
Resistencia conservada mediante el ensayo de Tracción Indirecta	UNE-EN 12697-12
Determinación de la concentración crítica de Filler	IRAM 1542
Contenido de ligante asfáltico	VN-E17 / ASTM D-6307
Granulometría	IRAM 1505
Contenido de agua	VN-E55

Tabla 5. Ensayos sobre proceso elaboración mezclas asfálticas

3.2.1.5.- Verificación unidad terminada

Parámetro	Método
Espesor medio de testigos	---
Contenido de vacíos	IRAM 6845
Determinación del ancho	---
Determinación del perfil transversal	---

Tabla 6. Ensayos sobre unidad terminada

INFORMES TÉCNICOS

Confeccionar un informe por cada visita efectuada incluyendo mínimamente los puntos listados a continuación:

- 1.- Resumen ejecutivo de las tareas realizadas en obra durante la visita, mencionado fechas, tramos, personal entrevistado, etc.
- 2.- Listado de los desvíos detectados, otorgando un grado de priorización de implementación de las acciones correctivas.
- 3.- Valores obtenidos de los ensayos de contraste efectuados en el laboratorio propio.

IF-2023-14534405-GDEBA-UCPDV

4.- Fotos digitales con detalles particulares del control efectuado.

RESULTADOS ESPERADOS

La auditoría debe realizar dos visitas mensuales por tramo en las cuales efectuará las actividades listadas en el punto 3 del presente documento.

Posteriormente la auditoría debe elaborar y entregar un informe con los puntos establecidos en el punto 3 de estos términos de referencia. El plazo para la entrega de cada informe mensual es de 10 días hábiles; previamente a esta entrega, En cada visita se realizará la entrega de un informe preliminar tipo Check List, en el caso de existencia de desvíos y que ameriten un tratamiento prioritario se realizarán recomendaciones para la mejora continua de la obra. Para este informe preliminar el plazo de entrega es de 3 días hábiles de efectuada la visita pertinente.

INFORMES / ENTREGABLES

La presente auditoría tendrá una duración según el plazo de obra, coincidente con el plazo de ejecución de la obra real.

Como se menciona en el punto 4 del presente documento, se deben realizar dos visitas mensuales por tramo. Por tener carácter de auditoría, se dispondrá el momento que crea conveniente la visita a obra.

A continuación, se resume en la tabla 9 el plan de trabajo de la auditoría

ID	Item	Mes 1	Mes 12
1	Visitas Mensuales (2 por tramo)	100%	100%	100%	100%
2	Entrega de informes Mensuales	100%	100%	100%	100%

Tabla 7. Plan de Trabajo

APTITUDES INGENIEROS SENIOR Y JUNIOR

A continuación, se detallan las aptitudes mínimas que deben verificar las personas afectadas a esta tarea de auditoría de control de calidad:

Aptitudes	Ing. Senior	Ing. Junior	Técnico de laboratorio
Experiencia en actividades de auditoria de control de calidad en obras viales	Min. 10 años	Mín. 3 años	Mín. 3 años
Experiencia en laboratorios y ensayos viales	Min. 10 años	Mín. 3 años	Mín. 3 años
Actividades de docencia en materias vinculadas con la industria vial	Min. 10 años	Mín. 3 años	

Tabla 8. Aptitudes mínimas del personal afectado a la auditoría

PROPUESTA ECONÓMICA

El desembolso será mensual contra entrega de los informes correspondientes por cada mes.

La cuota mensual cancela todos los conceptos involucrados en las dos visitas a la obra por tramo: viáticos y movilidad del equipo de auditoría por el plazo establecido para cada una de las visitas, las actividades

de capacitación a dictar en la obra, los ensayos realizados en el laboratorio propio, el tiempo de gabinete necesario para la confección de los informes correspondientes de las actividades llevadas adelante de acuerdo a los lineamientos establecidos en el punto 3 del presente término de referencia.

Este monto no estará afectado a ningún proceso de re determinación de precios durante el plazo de duración de los servicios.

A continuación, se detalla la programación del desembolso correspondiente conforme al avance del plan de trabajo de la auditoría.

ID	Item	Unidad	Cantidad	% Pago
1	Entrega de Informe Mensual	Gl	1	8,33
2	Entrega de Informe Mensual	Gl	1	8,33
3	Entrega de Informe Mensual	Gl	1	8,33
4	Entrega de Informe Mensual	Gl	1	8,33
5	Entrega de Informe Mensual	Gl	1	8,33
6	Entrega de Informe Mensual	Gl	1	8,33
7	Entrega de Informe Mensual	Gl	1	8,33
8	Entrega de Informe Mensual	Gl	1	8,33
9	Entrega de Informe Mensual	Gl	1	8,33
10	Entrega de Informe Mensual	Gl	1	8,33
11	Entrega de Informe Mensual	Gl	1	8,33
12	Entrega de Informe Mensual	Gl	1	8,33
			TOTAL	100

Tabla 9. Programación del desembolso de acuerdo a avance del plan de trabajo.

SR. HERNAN Y ZURIETA
ADMINISTRADOR GENERAL
DIRECCIÓN DE CALIDAD DE LA PCIA. DE BS. AS.

Dr. Ing. MARCELO D. ACTIS
Decano
Facultad de Ingeniería - UNLP

Dr. Arq. FERNANDO A. TAUBER
Vicepresidente
Area Académica
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2023 - Año de la democracia Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2023-14534405-GDEBA-UCPDV

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 19 de Abril de 2023

Referencia: Acuerdo específico de servicios de asesoramiento y asistencia técnica RP 2 - UNLP

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 14 pagina/s.

Julieta María Visconti
Personal Profesional
Unidad Coordinadora de Programas
Dirección de Vialidad

*Convenio internacional de tesis
doctoral*

CONVENIO INTERNACIONAL DE TESIS DOCTORAL

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA Y LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA PARA LA REALIZACIÓN DE UNA TESIS EN COTUTELA.

REUNIDOS

De una parte, la Universidad Las Palmas de Gran Canaria, Calle Juan de Quesada 30, Las Palmas de Gran Canaria, 35001 Las Palmas de Gran Canaria, España, representada por su Rector, D. Lluís Serra Majem (en adelante ULPGC).

Y, de otra parte, la Universidad Nacional de La Plata -en adelante UNLP-, Avenida 7 nº 776 (entre 47 y 48), 1900 La Plata, Argentina, representada por su Vicepresidente Institucional, Sra. Dra. Andrea Varela y la Sra. Dra. Ana Julia Ramírez, Decana de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, en su rol de responsable natural del presente convenio.

EXPONEN EN PRIMER LUGAR LO QUE SIGUE

Para España:

- En virtud del Real Decreto 99/2011 de 28 de enero (BOE nº 35 de 10 de febrero), por el que se regulan las enseñanzas oficiales de Doctorado, se estableció una nueva organización de los estudios de doctorado correspondientes al tercer ciclo de las enseñanzas universitarias oficiales conducentes a la obtención del título de Doctor/Doctora.
- En virtud del Real Decreto 195/2016, de 13 de mayo, por el que se establecen los requisitos para la expedición del Suplemento Europeo al Título Universitario de Doctorado.
- En virtud del artículo 41 del reglamento de estudios de Doctorado 1/2023 de la ULPGC aprobado en Consejo de Gobierno el 26 de enero de 2023, por el que se establecen los requisitos para la obtención de la mención de tesis en cotutela.



LUIS SERRA MAJEM (1 de 1)
Rector
Fecha Firma: 03/03/2023
HASH: 9693340660c16662c6666a3c03683

*Convenio internacional de tesis
doctoral*

Para UNLP:

- En virtud de la Ordenanza 295/18 de la UNLP, Régimen de celebración, ejecución y control de convenios.
- En virtud de la Ordenanza 261/03 de la UNLP, Reglamentación de las actividades de postgrado.
- En virtud del Reglamento de actividades de Posgrado de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación.

Las instituciones firmantes manifiestan la voluntad de instaurar y desarrollar una cooperación científica que favorezca la movilidad de los candidatos y las candidatas al doctorado, así como la necesidad de desarrollar iniciativas de colaboración en materia de investigación. En este contexto, las dos universidades firmantes están de acuerdo para la preparación de una tesis doctoral en régimen de cotutela, cuya realización y cuya defensa se realizan bajo la responsabilidad de las dos instituciones en función de las modalidades siguientes:

Artículo 1: El doctorando/La doctoranda

El candidato/La candidata que se implica en este convenio es:

Señor Señora

Apellido(s): Sánchez Sánchez

Nombre: Irene

Fecha de nacimiento: 14 de enero de 1993

Lugar de nacimiento: Madrid

Dirección: C/ Cronista Romero Ceballos, 10, 16C, 35011, Las Palmas de Gran Canaria, Las Palmas, España.



Designado en lo sucesivo como “la doctoranda”

Artículo 2: Título y dirección de la tesis

El título de la tesis es:

Representación de la violación en el teatro contemporáneo español y argentino.

La doctoranda efectuará su trabajo de investigación bajo el control y responsabilidad de quienes le dirijan la tesis, en cada una de las dos universidades:

Para la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria:

Doña Ángeles Mateo del Pino

Profesora en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

Grupo de Investigación: Pensamiento, Creación y Representación en el ámbito de los Estudios Culturales [PeCraEC]

Programa de Doctorado: Doctorado en Estudios Lingüísticos y Literarios en sus Contextos Socioculturales [DELLCOS]

Para la Universidad Nacional de La Plata:

Don Enrique Foffani

Profesor en la Universidad Nacional de la Plata

Grupo de investigación: Literatura y Secularización en América Latina: para una crítica política de la modernidad occidental. [Contribuciones a una historia cultural de los siglos XIX, XX y XXI] (del Instituto de Investigaciones en Humanidades y Ciencias Sociales (IdIHCS-Conicet-UNLP)

Programa de Doctorado: Doctorado en Letras



*Convenio internacional de tesis
doctoral*

El profesorado se compromete a ejercer plena, coordinada y conjuntamente la dirección de la citada Tesis Doctoral. El cambio de dirección se deberá comunicar a la otra Universidad.

Artículo 3: Matrícula

Para poder realizar la tesis en régimen de cotutela, el o la estudiante que haya realizado los estudios de doctorado fuera de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria deberá haber sido admitido en un programa de doctorado de esta Universidad, y deberá haber obtenido el reconocimiento de los estudios realizados en la otra Universidad.

La doctoranda Irene Sánchez Sánchez, deberá estar inscrita para la realización de su tesis en régimen de cotutela, a partir del curso académico 2022-2023 durante un periodo de tres años en tiempo completo o de cinco años en tiempo parcial, para la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. En lo que concierne a la UNLP la matrícula realizada durante el año 2022 da derecho a un periodo de realización de la tesis de tres años. Este periodo sólo podrá prolongarse después de un informe favorable de la Directora de la Escuela de Doctorado competente, a propuesta conjunta de quienes dirijan la tesis de la cotutela.

La duración de la preparación de la tesis estará repartida entre las dos universidades implicadas en la cotutela por periodos alternativos en cada uno de los dos países. El periodo de estancia en uno de los dos países no debe ser inferior a 6 meses.

En este contexto, ambas partes establecen lo siguiente:

- Fecha de matrícula en tesis en régimen de cotutela: curso 2023
- Duración provisional de los trabajos de investigación (de acuerdo con la legislación vigente): 3 años
- Estancia en Argentina: el doctorando/la doctoranda permanecerá en La Plata durante un periodo de 6 meses, a partir de marzo de 2023.
- Estancia en España: el doctorando/la doctoranda permanecerá en Las Palmas de Gran Canaria durante el resto del periodo del doctorado.



*Convenio internacional de tesis
doctoral*

Para la UNLP, la preparación de la tesis se efectúa en tres años. El Director del Doctorado podrá conceder un plazo complementario al estudiante, de manera excepcional, a propuesta debidamente fundada del aspirante y del director o de la directora de tesis.

Asimismo, se podrá conceder hasta dos prórrogas anuales por recomendación unánime del Comité Académico de la carrera y dictamen unánime de la Comisión de Grado Académico en los casos descritos en el Reglamento N° 1978 "Régimen de funcionamiento de las Carreras de Grados Académicos y de las actividades educativas de Posgrado de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la UNLP".

Artículo 4: Derechos de inscripción

Cada curso de preparación de la tesis, el doctorando/la doctoranda se matriculará administrativamente en ambas universidades:

- La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria
- La Universidad Nacional de La Plata.

El doctorando/la doctoranda abonará los derechos de inscripción en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y en la Universidad Nacional de La Plata.

Asimismo, el año de la defensa de la tesis, el doctorando/la doctoranda abonará sus derechos de inscripción en ambas universidades.

Artículo 5: Atención y cobertura social

La doctoranda, durante sus estancias en las universidades participantes, se responsabiliza de su cobertura socio-sanitaria, el cual deberá incluir asistencia sanitaria, invalidez, muerte y repatriación.

Además, el doctorando/la doctoranda tendrá que suscribir un seguro de responsabilidad civil y deberá hacerse cargo de todos los gastos que demande la movilidad.

Artículo 6: Defensa de la tesis



*Convenio internacional de tesis
doctoral*

Para la presentación y lectura de la tesis doctoral se respetarán los plazos y procedimientos establecidos por la legislación vigente del país de la Universidad donde se defienda.

La tesis da lugar a una defensa única cuyo lugar se determinará con seis meses de anticipación.

La defensa pública se llevará a cabo en forma simultánea en las dos universidades por teleconferencia.

Cada una de las dos universidades reconocen la validez de la cotutela que se pone en marcha y la del título defendido (grado de doctorado). El título de doctor/doctora lo otorgan de manera conjunta las dos universidades firmantes del convenio de cotutela. Los dos grupos de investigación a los que pertenece el doctorando/la doctoranda asegura la publicación, la explotación y la protección del tema de la tesis, así como los resultados de investigación. El título, los certificados y/o el suplemento al título emitidos por la ULPGC mencionarán explícitamente que la tesis se ha realizado en régimen de cotutela, cumpliendo con lo establecido en la normativa española vigente.

La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, otorgará un doctorado de investigación dentro del programa de "Doctorado en Estudios Lingüísticos y Literarios en sus Contextos Socioculturales [DELLCOS]".

La Universidad de Nacional de La Plata otorgará un doctorado de investigación en "Doctorado en Letras"

Artículo 7: Idioma y modalidades de la defensa de la tesis

Para la presentación y lectura de la tesis doctoral se respetarán los plazos y procedimientos establecidos por la legislación vigente del país de la Universidad donde se defienda.

La tesis será redactada y defendida en idioma español.

Artículo 8: Tribunal evaluador de la tesis

Las dos universidades asociadas acordarán para designar el tribunal de la defensa de la tesis. Se compone basándose en una proporción equilibrada de miembros propuestos por las dos universidades firmantes del convenio y formalmente nombrado por ambas.



*Convenio internacional de tesis
doctoral*

Por ambas partes, las modalidades de entrega y reproducción, la explotación de la tesis, así como la autorización de defenderla obedecen al reglamento en vigor en ambos países. La fecha y lugar de la defensa serán fijados de común acuerdo y propuestos por escrito por quienes dirijan la tesis a las personas responsables de ambas universidades. La autorización de la defensa debe ser tramitada en cada universidad.

El tribunal de defensa de la tesis será nombrado según el reglamento de ambas universidades, y estará compuesto por tres miembros y dos suplentes. Los directores/las directoras de tesis no podrán ser miembros del tribunal.

Además, la constitución del tribunal y las condiciones de la defensa tienen que respetar las reglas vigentes en cada uno de los países e instituciones asociadas.

Artículo 9: Financiación de la defensa de la tesis

La defensa de la tesis ha de efectuarse preferiblemente en la ULPGC, tal como se establece en el artículo 41 c) del Reglamento 1/2023 de Estudios de Doctorado de la ULPGC aprobado en Consejo de Gobierno el 26 de enero de 2023. En este sentido, la financiación de los gastos del profesorado extranjero que forme parte del tribunal se realizará con cargo a la ULPGC y con los mismos criterios que a tal efecto se estipulan para la modalidad de Mención Europea de Doctorado. En cualquier caso, cada año se establecerá un límite de gasto para el tribunal.

Artículo 10: Modalidades de depósito, descripción y reproducción de la tesis y propiedad intelectual

El doctorando/la doctoranda se compromete a respetar la normativa vigente en cada uno de los países para el registro, derechos de autoría y reproducción de la tesis doctoral.

Por parte de la ULPGC, son de aplicación los aspectos recogidos en el Reglamento 1/2023 de Estudios de Doctorado de la ULPGC, aprobado en Consejo de Gobierno el 26 de enero de 2023 y el Reglamento 3/2021 sobre Propiedad Industrial y de transferencia de los resultados de investigación de la ULPGC, aprobado en Consejo de Gobierno el 30 de noviembre de 2021.

Por la parte UNLP las modalidades de depósito, descripción y reproducción de las tesis se establecen por el Reglamento de actividades de Posgrado de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación.



*Convenio internacional de tesis
doctoral*

La protección del objeto de la tesis, así como la publicación, la explotación y la protección de los resultados obtenidos a través del estudio de investigación del doctorando/de la doctoranda en las instituciones contrayentes serán sometidas a la normativa en vigor en materia de propiedad intelectual de cada universidad.

Artículo 11: Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.

Según el artículo 49 f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se exige la inclusión de un mecanismo para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los mismos. En este sentido tanto el doctorando/la doctoranda, sus directores/as y su tutor/a deberán realizar un informe anual de las actividades llevadas a cabo y del grado de ejecución de la tesis doctoral. Dichos informes deberán de ser aprobados por las Comisiones Académicas de los dos programas de doctorado.

Artículo 12: Compromiso y litigios

En defensa de los intereses de doctorandos/doctorandas y en favor del desarrollo de la cooperación entre sus respectivos países, las instituciones de Educación Superior y de Investigación mencionadas deberán respetar las disposiciones arriba indicadas y hacer todo lo que sea necesario para la aplicación del presente convenio en las mejores condiciones. En caso de litigio, las partes se comprometen a buscar una solución de forma amistosa.

Artículo 13: Denuncia

En caso de que el régimen de codirección de tesis sea objeto de denuncia por una de las partes, ésta lo notificará por escrito a su institución de origen indicando los motivos de su decisión. La institución de origen deberá informar de ello a la institución de acogida, la Universidad implicada y al doctorando/doctoranda con una anticipación de un mes.

Artículo 14: Publicidad

Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio con sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en



*Convenio internacional de tesis
doctoral*

<https://www.unlp.edu.ar>, y a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria en su portal <https://www.ulpgc.es/>.

Artículo 15: Responsable Ad-hoc

Será responsable ad-hoc del presente acuerdo, en los términos de la Ordenanza 295/18 UNLP, Dr. Enrique Foffani, Profesor titular de la Cátedra Literatura Latinoamericana II de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, UNLP.

Artículo 16: Validez y modificación del convenio de cotutela

El presente convenio de cotutela permanecerá en vigor durante 4 años desde la fecha de su firma. El presente convenio podrá ser modificado y revocado por cláusulas adicionales de común acuerdo y firmadas por quienes representen legalmente a las dos Universidades.

En prueba de conformidad, a un solo tenor y efecto, se expiden dos copias.

Firmas

Prof. Dr. Lluís Serra Majem

Rector de la Universidad de Las Palmas de Gran
Canaria

Fecha y firma

VARELA
Andrea
Mariana

Firmado
digitalmente por
VARELA Andrea
Mariana
Fecha: 2023.06.02
11:18:15 -03'00'

Dra. Andrea Varela

Vicepresidente Institucional UNLP

Fecha y firma

**RAMIREZ
Ana
Julia**

Firmado
digitalmente
por RAMIREZ
Ana Julia





CONVENIO ESPECIFICO DE INTERCAMBIO ENTRE LA UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN, CHICLAYO – PERÚ (USS) Y UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA (UNLP)

De una parte, La UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN S.A.C., con R.U.C. N° 20479748102, con domicilio en el Km. 5 carretera a Pimentel, Distrito de Pimentel, Provincia de Chiclayo y Departamento de Lambayeque, debidamente representado por su Rector, Dr. Huber Ezequiel Rodríguez Nomura, identificado con DNI N° 17853320, designado como tal mediante Resolución de Junta General de Accionistas N° 014-2019/JGA-USS, de fecha 20 de febrero de 2019, quien actúa conjuntamente con el Gerente General Mg. Richard Frank Acuña Núñez, con DNI N° 42971376, según poderes inscritos en la partida electrónica N°11019721 del registro de personas jurídicas de la oficina registral de Chiclayo; a quien en adelante se denominará La USS; de otra parte, la Universidad Nacional de La Plata – en adelante UNLP - , creada por ley 4699/1905, con domicilio en calle 7 n° 776 de la ciudad de La Plata, Argentina, representada en este acto por su Vicepresidente Institucional, Dra. Andrea Varela, **a través de la FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS**, representada por el Mg. Eduardo A. De GIUSTI, en su calidad de Decano y Responsable Natural.

EXPONEN -----

Que conforme el convenio marco de cooperación celebrado oportunamente entre La Universidad Señor de Sipán (USS) y la Universidad Nacional de La Plata (UNLP), las partes deciden suscribir el siguiente convenio específico, a fin reglar el intercambio y movilidad estudiantil de grado y posgrado, como así también la movilidad docente, que se registrá por las siguientes clausulas:-----

PRIMERA: MOVILIDAD DE ESTUDIANTES -----

1. Cada institución podrá recibir hasta 4 estudiantes de la universidad contraparte al año. Los estudiantes de ambas instituciones podrán ser candidatos para un período de estudio o de prácticas, cuya duración será de uno o dos semestres. En el caso de las prácticas, el periodo máximo será de 6 meses. -----
2. El nivel de idioma recomendado de Español será B2, según el Marco Común Europeo de Referencia, si correspondiera.-----

USS UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN S.A.C.
 Mg. Huber Ezequiel Rodríguez Nomura
 Rector
 USS UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN S.A.C.
 Mg. Richard Frank Acuña Núñez
 Gerente General

USS UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN S.A.C.
 Dr. Eduardo A. De GIUSTI
 Decano y Responsable Natural



Mg. Betty Lup. Espinoza Angulo
Arts de Relaciones Institucionales
y Cooperación Internacional.
UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN S.A.C.



Mg. Richard F. Auñán Nuñez
Gerente General
UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN S.A.C.



UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN S.A.C.
Dr. Huber Ezequiel Rodríguez Román
RECTOR

3. Los estudiantes deberán pagar sus cuotas y matrícula en su institución de origen, si la hubiera, y estarán libres de tasas en la institución de destino. La exención dispuesta anteriormente no será aplicable a estudiantes de posgrado, ni a la enseñanza específica o complementaria de idioma seguida en centros de formación lingüística, quedando a criterio de cada Facultad el otorgamiento de algún beneficio económico. -----

Los estudiantes deberán contratar, previo al inicio de la movilidad, un seguro médico que incluya cobertura de accidentes y repatriación durante la estancia de movilidad. -----

4. Cada institución seleccionará sus propios estudiantes de intercambio, según sus criterios y procedimientos, durante el semestre anterior a la movilidad. Dichos estudiantes no podrán obtener título en la universidad de destino. -----

5. Un candidato que haya sido aceptado en virtud de las disposiciones del presente convenio tendrá los siguientes derechos y obligaciones: -----

a) deberá estudiar en la universidad de destino por un semestre como mínimo y como máximo por un año académico, de acuerdo con el plan de estudios aceptado por la universidad. Si fuera estudiante de posgrado, podrá realizar su movilidad por un periodo más corto. -----

b) deberá respetar las normas imperantes en la universidad y el país anfitrión, bajo pena de sanción. -----

c) deberá realizar los trámites para obtener la visa correspondiente y otras autorizaciones migratorias que sean requeridas para la entrada y estancia en el país anfitrión. Asimismo, asumirá el costo de dichos trámites. -----

d) tendrá a su cargo todos los gastos personales, incluidos alojamiento, transporte, comida, el seguro de asistencia médica, libros, y otros gastos que demande la movilidad.-----

6. El registro de cada candidato tendrá los siguientes documentos: -----

a) una copia oficial del certificado analítico. -----

b) una carta de motivación que deberá incluir los objetivos educativos de su estancia.

c) una recomendación del decano y/o profesor de la unidad académica a la que pertenece el alumno. -----

d) la prueba de dominio del idioma (en caso de corresponder). -----



Mg. Betty Tolosa y Aguiar
Jefa de Relaciones Interinstitucionales
y Cooperación Internacional.
UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN S.A.C.

Mg. Richard F. Acuña Nuñez
Gerente General
UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN S.A.C.

Dr. Hubell Ezequiel Rodríguez Nomura
R.E. 2017

- e) contrato de estudios o programa de trabajo. -----
- f) el formulario de registro y/o carta de aceptación de la universidad de destino. -----
- g) toda otra documentación de interés, que sea requerida por las partes. -----
- 7. En el caso de que un candidato aceptado no pudiera realizar la movilidad, ambas instituciones tienen el derecho de proponer a otro candidato. -----
- 8. La universidad de destino proporcionará un espacio de trabajo y estudio al estudiante de intercambio, similar al que proporciona a los propios. -----
- 9. La universidad de destino asistirá a los estudiantes en la búsqueda de alojamiento. -----
- 10. Cada institución informará a su homóloga las calificaciones obtenidas por el alumno, al finalizar la movilidad. -----

SEGUNDA: MOVILIDAD DOCENTE -----

- 1. La movilidad de docentes consistirá en la realización de estancias cortas -a determinar en cada caso por las partes-, a fin de impartir docencia. Deberán contar con la correspondiente autorización por parte de la universidad de origen y con el certificado de admisión por parte de la universidad de destino. A tal efecto, deberá presentar un plan de actividades a desarrollar durante la estancia. -----
- 2. La universidad de destino garantizará al docente invitado un espacio de trabajo semejante al que ofrece a sus propios docentes. -----
- 3. Las condiciones de enseñanza, responsabilidades asumidas y otras cuestiones vinculadas a las actividades docentes a desarrollar se reglarán conforme las normas y prácticas establecidas de la universidad de destino, salvo pacto en contrario. -----
- 4. Los docentes que realicen la movilidad deberán presentar, previo a su inicio, un seguro que incluya cobertura de accidentes y repatriación durante la estancia de movilidad. -----
- 5. Los docentes que realicen la movilidad deberán proceder a los trámites para obtener la visa correspondiente y otras autorizaciones migratorias requeridas para la entrada y estancia en el país anfitrión. Asimismo, sumirán el costo de dichos trámites. -----
- 6. Los docentes que participen de movilidad tendrán a su cargo todos los gastos personales, incluidos alojamiento, transporte, comida, libros, y toda otra erogación que demande la misma. La Universidad de origen podrá brindarle a sus docentes una ayuda económica, en la medida de las posibilidades presupuestarias. -----

TERCERA: DISPOSICIONES FINALES -----

- 1. Será responsable ad-hoc del presente acuerdo, en los términos de la ordenanza



Mg. Betty Zegarra Angulo
Jefa de Relaciones Interinstitucionales y Cooperación Internacional.
UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN S.A.C.

295/18 UNLP, la profesora Ana María Buzzi con DNI 13.424.020 y por la USS la Mg. Betty Zegarra Angulo jefa de la oficina de Relaciones Interinstitucionales y Cooperación Internacional con DNI 16563530. -----

2. Este convenio tendrá una vigencia de 3 años a partir de su firma. Podrá ser prorrogado en forma expresa antes de su terminación. Cualquier cambio en los términos de éste convenio deberá efectuarse a través de un acuerdo accesorio debidamente consensuado entre las partes signatarias. -----
3. Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio con sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <https://www.unlp.edu.ar>, y a la Universidad Señor de Sipan en su portal <https://www.uss.edu.pe> -----
4. Este convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, mediante notificación fehaciente con seis meses de antelación. La rescisión no enervará a las partes de actividades pendientes, que no fueran expresamente terminados por las instituciones firmantes. -----
5. En caso de conflicto, las partes intentarán solucionarlo de forma amistosa mediante negociación directa, debido al carácter cooperativo de este acuerdo. -----

El presente convenio específico es celebrado en el marco del régimen establecido por ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias -----

En prueba de conformidad, y a un solo tenor y efecto, se expiden dos copias

Por Universidad Señor de Sipan

Por Universidad Nacional De La Plata



Dr. Huber Ezequiel Rodríguez Nomura

Rector

Fecha:

Dra. ANDREA VARELA
Vicepresidenta
Institucional
Universidad Nacional de La Plata

02/06/2023

Dra. Andrea Varela
Vicepresidenta Institucional

Fecha:



Mr. Richard Frank Acuña Núñez

Gerente General

Fecha:

Mg EDUARDO DE GIUSTI
Decano
Facultad de Ciencias Económicas
Universidad Nacional de La Plata

CONVENIO DE PASANTÍAS ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y MJG333 S.R.L.

PASANTÍAS DE ALUMNOS

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**, en adelante **LA UNIVERSIDAD**, representada en este acto por su Vicepresidenta Institucional Dra. Andrea VARELA, con domicilio en la calle 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, a través de la Facultad de Ciencias Económicas representada por su decano Mg. Eduardo De Giusti y **MJG333 S.R.L.** en adelante **LA EMPRESA**, representada por su Socio Gerente Asteazaran Santiago, con domicilio en 521 n 747 e 2 y 3 de la ciudad de La Plata, acuerdan celebrar el presente convenio de pasantías con sujeción a las siguientes modalidades y condiciones; y de manera supletoria a las normas contenidas en el marco de la Ordenanza N° 295/18 de la UNLP, la ley 26427 de Pasantías Educativas, y a su reglamentación dada por Resolución Conjunta N° 825/2009 y N° 338/2009 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y Ministerio de Educación:

PRIMERA: La realización de las pasantías tendrá por objeto posibilitar que estudiantes de **LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS** realicen prácticas complementarias a su formación académica, que enriquezcan la propuesta curricular de los estudios que cursan y cuenten con herramientas que contribuyan a una correcta elección u orientación profesional futura.

SEGUNDA: Este complemento educativo implicará la aplicación directa de los conocimientos de su carrera en las distintas áreas de **LA EMPRESA**, el desarrollo de aptitudes necesarias para la gestión profesional, y la adquisición de herramientas informáticas y técnicas para aplicar a los conocimientos adquiridos en **LA UNIVERSIDAD** y se llevará a cabo conforme a los objetivos académicos que establezca la Unidad Académica, los que se plasmarán en un plan de actividades que será establecido de conformidad entre el representante de **LA EMPRESA** y el tutor designado por la Unidad Académica, mencionados en la cláusula Cuarta,-----

TERCERA: El presente convenio tendrá una duración de cuatro (4) años y será renovado por acuerdo expreso entre las partes.

CUARTA: Para favorecer el cumplimiento del programa educativo acordado para la pasantía, LA FACULTAD nombrará un tutor para su seguimiento, a su vez, LA EMPRESA designará un representante para actuar frente a LA FACULTAD para el seguimiento y control del cumplimiento de este convenio. -----

QUINTA: La pasantía tendrá una duración mínima de dos meses y un máximo de doce meses, a contar desde la fecha de su iniciación, pudiendo renovarse por seis meses más. El horario de pasantías se establecerá en el convenio individual que oportunamente se firme entre LA EMPRESA y el pasante, al que deberá dar conformidad LA FACULTAD, no pudiendo superar las veinte horas semanales.

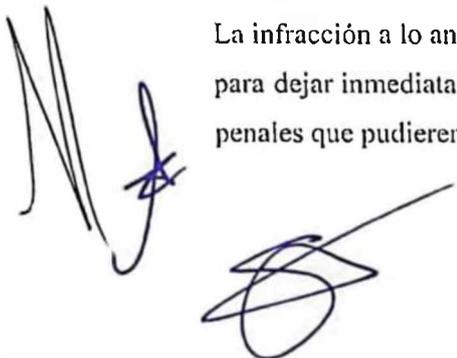
SEXTA: En el convenio individual a firmar entre LA EMPRESA y el pasante se fijará cual será el lugar en el que el pasante desarrollará su pasantía. -----

SEPTIMA: LA EMPRESA entregará una suma mensual de dinero en concepto de asignación estímulo para gastos de estudios y viáticos, la que será calculada conforme al salario básico del convenio colectivo aplicable a LA EMPRESA, para el caso de actividades que no cuenten con convenios colectivos, se aplicará para el cálculo de asignación estímulo, el salario mínimo vital y móvil y será proporcional a la carga horaria de la pasantía. Dicha suma se determinará en el convenio individual al que hace alusión en los artículos quinto y sexto.

OCTAVA: La FACULTAD, a solicitud de LA EMPRESA, realizará una convocatoria de los alumnos de las carreras requeridas por la misma y los seleccionará en base a los antecedentes de los mismos. -----

NOVENA: Los pasantes se comprometerán al cumplimiento de los reglamentos o disposiciones internas de LA EMPRESA, tales como observar las normas de seguridad, confidencialidad, higiene, disciplina, asistencia, puntualidad, etc. que rigen en dicha EMPRESA. -----

La infracción a lo anteriormente expuesto será considerada falta grave y causa suficiente para dejar inmediatamente sin efecto la pasantía, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que pudieren corresponder. -----



DECIMA: LA EMPRESA asegurará a los pasantes hasta un máximo de doce días hábiles por año calendario para la preparación de exámenes. Esta licencia será acordada en fracciones de hasta TRES días por vez, inmediatos anteriores a las fechas fijadas para el examen, la que será prorrogada automáticamente cuando la mesa examinadora no se reúna y/o postergue su cometido. Para la justificación el alumno deberá presentar la solicitud de licencia en formulario especial con indicación del examen a rendir, con no menos de UN (1) día de anticipación a la misma, correspondiendo la presentación del certificado que acredite haber rendido el examen y fecha en que se lo hizo, dentro de los QUINCE (15) días posteriores al mismo. Asimismo, se les concederá a los pasantes el régimen de licencia y beneficios regulares del resto del personal de LA EMPRESA.

DECIMA PRIMERA: LA EMPRESA incluirá al pasante en el ámbito de aplicación de la ley n° 24.557 de Riesgos de Trabajo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3 del Decreto 491 del 29 de mayo de 1997, asimismo deberá otorgarle una cobertura de salud cuyas prestaciones serán las previstas en la ley 23660, debiendo acreditarlo ante la Facultad.-----

DÉCIMA SEGUNDA: A modo de compensación por los gastos de gestión y coordinación de las pasantías de alumnos de la Facultad con motivo del presente convenio y como colaboración al funcionamiento universitario LA EMPRESA efectuará una contribución mensual, pagadera en forma trimestral o por el término que dure la pasantía en caso de ser menor, a LA UNIVERSIDAD, por un monto equivalente al 10 % de las retribuciones otorgadas a los pasantes en carácter de viáticos y gastos, de los cuales el 5% será destinado a gastos administrativos y el 5% restante a gastos de tutoría académica, la misma se efectivizará mediante cheque a nombre de la Universidad Nacional de La Plata o depósito en la cuenta corriente del Banco de la Nación Argentina N° 161.848/44 y por adelantado.-----

En caso de realizarse mediante depósito, LA EMPRESA deberá enviar a LA UNIVERSIDAD copia del mismo para su acreditación. -----

DECIMA TERCERA: En caso de que durante la pasantía EL PASANTE realice un invento derivado del uso de procedimientos o métodos propios de LA EMPRESA, y en su obtención **no haya sido** asistido por el Docente Guía, aquéllos serán de propiedad de LA EMPRESA. En el caso que el aporte del pasante haya sido de relevancia y

contribuido con la innovación, la Empresa deberá reconocer una remuneración suplementaria. -----

En caso que en su obtención el PASANTE haya sido asistido por el Docente Guía, los resultados serán de propiedad conjunta de la UNIVERSIDAD y LA EMPRESA. En caso que en su obtención el PASANTE haya sido asistido por el Docente Guía, y que los aportes del mismo hayan sido fundamentales para la innovación, los resultados de propiedad intelectual se determinaran, de acuerdo a los aportes de cada una de las partes, en un acuerdo específico entre la Universidad y la Empresa, con fecha anterior al registro.-----

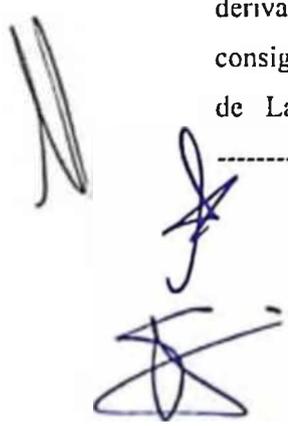
El mencionado resultado inventivo se considerará de propiedad del PASANTE, cuando el mismo haya sido obtenido fuera del horario de trabajo y sin valerse de infraestructura de LA EMPRESA y/o de la UNIVERSIDAD, ni de la asistencia del Docente Guía. En éste último caso, a igualdad de condiciones, LA EMPRESA y la UNIVERSIDAD tendrán preferencia para adquirir su titularidad o explotación, si el PASANTE decide ceder dichos derechos.

DECIMA CUARTA: Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.-----

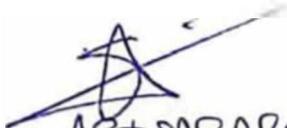
DECIMA QUINTA: Será responsable ad-hoc del presente acuerdo, en los términos de la Ordenanza 295/18 UNLP, el Cr. Rodrigo Nicolas Ventura y el Cr. Matías Ezequiel Arroyo. -----

DECIMA SEXTA: Al finalizar las actividades del pasante LA EMPRESA extenderá la certificación correspondiente a la evaluación realizada por ella acerca de las actividades desarrolladas durante la pasantía.

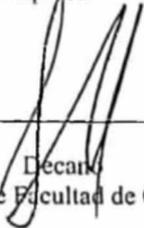
DÉCIMA SÉPTIMA: Ambas partes acuerdan que, por cualquier contingencia derivada del presente convenio, constituyen como sus domicilios especiales los consignados ut-supra y se someterán a los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.



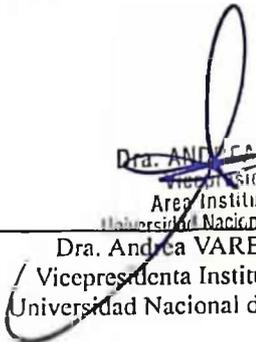
Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto,
en la ciudad de La Plata, a los 26 días del mes de ABRIL de 2023.-


ASTOR BARAN
SANTIAGO

Firma y Aclaración
Empresa


Decano
Facultad de ~~Facultad~~ de Ciencias Económicas

Mg. EDUARDO A. DE GIUSTI
Decano
Facultad de Ciencias Económicas
Universidad Nacional de La Plata


~~Dra. ANDREA VARELA~~
Vicepresidenta
Área Institucional
Universidad Nacional de La Plata
Dra. Andrea VARELA
Vicepresidenta Institucional
Universidad Nacional de La Plata

CONVENIO DE PASANTÍAS ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y ANIBAL EDUARDO MENDIA

PASANTÍAS DE ALUMNOS

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**, en adelante LA UNIVERSIDAD, representada en este acto por su Vicepresidenta Institucional Dra. Andrea VARELA, con domicilio en la calle 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, a través de la Facultad de Ciencias Económicas representada por su decano Mg. Eduardo De Giusti y ANIBAL EDUARDO MENDIA en adelante LA EMPRESA, representada por su TITULAR ANIBAL EDUARDO MENDIA, con domicilio en 45 N° 788 de la ciudad de LA PLATA, acuerdan celebrar el presente convenio de pasantías con sujeción a las siguientes modalidades y condiciones; y de manera supletoria a las normas contenidas en el marco de la Ordenanza N° 295/18 de la UNLP, la ley 26427 de Pasantías Educativas, y a su reglamentación dada por Resolución Conjunta N° 825/2009 y N° 338/2009 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y Ministerio de Educación:

PRIMERA: La realización de las pasantías tendrá por objeto posibilitar que estudiantes de LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS realicen prácticas complementarias a su formación académica, que enriquezcan la propuesta curricular de los estudios que cursan y cuenten con herramientas que contribuyan a una correcta elección u orientación profesional futura. -----

SEGUNDA: Este complemento educativo implicará la aplicación directa de los conocimientos de su carrera en las distintas áreas de LA EMPRESA, el desarrollo de aptitudes necesarias para la gestión profesional, y la adquisición de herramientas informáticas y técnicas para aplicar a los conocimientos adquiridos en LA UNIVERSIDAD y se llevará a cabo conforme a los objetivos académicos que establezca la Unidad Académica, los que se plasmarán en un plan de actividades que será establecido de conformidad entre el representante de LA EMPRESA y el tutor designado por la Unidad Académica, mencionados en la cláusula Cuarta.-----

TERCERA: El presente convenio tendrá una duración de cuatro (4) años y será renovado por acuerdo expreso entre las partes. -----

CUARTA: Para favorecer el cumplimiento del programa educativo acordado para la pasantía, LA FACULTAD nombrará un tutor para su seguimiento, a su vez, LA

EMPRESA designará un representante para actuar frente a LA FACULTAD para el seguimiento y control del cumplimiento de este convenio. -----

QUINTA: La pasantía tendrá una duración mínima de dos meses y un máximo de doce meses, a contar desde la fecha de su iniciación, pudiendo renovarse por seis meses más. El horario de pasantías se establecerá en el convenio individual que oportunamente se firme entre LA EMPRESA y el pasante, al que deberá dar conformidad LA FACULTAD, no pudiendo superar las veinte horas semanales. -----

SEXTA: En el convenio individual a firmar entre LA EMPRESA y el pasante se fijará cual será el lugar en el que el pasante desarrollará su pasantía. -----

SEPTIMA: LA EMPRESA entregará una suma mensual de dinero en concepto de asignación estímulo para gastos de estudios y viáticos, la que será calculada conforme al salario básico del convenio colectivo aplicable a LA EMPRESA, para el caso de actividades que no cuenten con convenios colectivos, se aplicará para el cálculo de asignación estímulo, el salario mínimo vital y móvil y será proporcional a la carga horaria de la pasantía. Dicha suma se determinará en el convenio individual al que hace alusión en los artículos quinto y sexto. -----

OCTAVA: La FACULTAD, a solicitud de LA EMPRESA, realizará una convocatoria de los alumnos de las carreras requeridas por la misma y los seleccionará en base a los antecedentes de los mismos. -----

NOVENA: Los pasantes se comprometerán al cumplimiento de los reglamentos o disposiciones internas de LA EMPRESA, tales como observar las normas de seguridad, confidencialidad, higiene, disciplina, asistencia, puntualidad, etc. que rigen en dicha EMPRESA. -----

La infracción a lo anteriormente expuesto será considerada falta grave y causa suficiente para dejar inmediatamente sin efecto la pasantía, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que pudieren corresponder. -----

DECIMA: LA EMPRESA asegurará a los pasantes hasta un máximo de doce días hábiles por año calendario para la preparación de exámenes. Esta licencia será acordada en fracciones de hasta TRES días por vez, inmediatos anteriores a las fechas fijadas para el examen, la que será prorrogada automáticamente cuando la mesa examinadora no se reúna y/o postergue su cometido. Para la justificación el alumno deberá presentar la solicitud de licencia en formulario especial con indicación del examen a rendir, con no menos de UN (1) día de anticipación a la misma, correspondiendo la presentación del certificado que acredite haber rendido el examen y fecha en que se lo hizo, dentro de los

QUINCE (15) días posteriores al mismo. Asimismo, se les concederá a los pasantes el régimen de licencia y beneficios regulares del resto del personal de LA EMPRESA. -----

DECIMA PRIMERA: LA EMPRESA incluirá al pasante en el ámbito de aplicación de la ley nº 24.557 de Riesgos de Trabajo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 3 del Decreto 491 del 29 de mayo de 1997, asimismo deberá otorgarle una cobertura de salud cuyas prestaciones serán las previstas en la ley 23660, debiendo acreditarlo ante la Facultad.-----

DÉCIMA SEGUNDA: A modo de compensación por los gastos de gestión y coordinación de las pasantías de alumnos de la Facultad con motivo del presente convenio y como colaboración al funcionamiento universitario LA EMPRESA efectuará una contribución mensual, pagadera en forma trimestral o por el término que dure la pasantía en caso de ser menor, a LA UNIVERSIDAD, por un monto equivalente al 10 % de las retribuciones otorgadas a los pasantes en carácter de viáticos y gastos, de los cuales el 5% será destinado a gastos administrativos y el 5% restante a gastos de tutoría académica, la misma se efectivizará mediante cheque a nombre de la Universidad Nacional de La Plata o depósito en la cuenta corriente del Banco de la Nación Argentina Nº 161.848/44 y por adelantado.-----

En caso de realizarse mediante depósito, LA EMPRESA deberá enviar a LA UNIVERSIDAD copia del mismo para su acreditación. -----

DECIMA TERCERA: En caso de que durante la pasantía EL PASANTE realice un invento derivado del uso de procedimientos o métodos propios de LA EMPRESA, y en su obtención **no haya sido** asistido por el Docente Guía, aquéllos serán de propiedad de LA EMPRESA. En el caso que el aporte del pasante haya sido de relevancia y contribuido con la innovación, la Empresa deberá reconocer una remuneración suplementaria. -----

En caso que en su obtención el PASANTE **haya sido** asistido por el Docente Guía, los resultados serán de propiedad conjunta de la UNIVERSIDAD y LA EMPRESA. En caso que en su obtención el PASANTE **haya sido** asistido por el Docente Guía, y que los aportes del mismo hayan sido fundamentales para la innovación, los resultados de propiedad intelectual se determinaran, de acuerdo a los aportes de cada una de las partes, en un acuerdo específico entre la Universidad y la Empresa, con fecha anterior al registro.-----

El mencionado resultado inventivo se considerará de propiedad del PASANTE, cuando el mismo haya sido obtenido fuera del horario de trabajo y sin valerse de infraestructura de LA EMPRESA y/o de la UNIVERSIDAD, ni de la asistencia del Docente Guía. En



AMENDMENT Reference No AMD-823734-1

to the

PARTNERSHIP AGREEMENT

H2020-MSCA-RISE-2018
Physics of Extreme Massive Stars (POEMS)
Grant Agreement No.: 823734

This Amendment No. 1 to the Partnership Agreement is made as of 1. May, 2022, by and between **UGOE** and **UNLP** (**UGOE** and **UNLP** hereinafter referred to as "PARTIES") to comply with the changes represented in the Amendment to the GA, needed to restart POEMS after a 17-month suspension period due to the global pandemics.

The PARTIES agree to amend the Partnership Agreement as follows ('**Amendment**')

Section Amendment and Restatement

1. Section 9, item 1 of the Partnership Agreement is hereby amended and restated in its entirety as follows:
 - 2100 EUR costs per person month for seconded staff members from **UNLP**. Due to the financial emergency situation in Argentina, these costs will be paid from 1. May 2022 on in their entirety to the seconded staff members during their secondments at **UGOE**. The payments will be done in the following way:
 - **UGOE** refunds the costs for the tickets and for the travel insurance, and pays the costs for accommodation. The remaining of the eligible costs will be paid as top-up allowance.

2. Section 9, item 5 of the Partnership Agreement is hereby amended and restated in its entirety as follows:

• UNLP will be paid in individual installments, depending on the requirements of the team and upon request from UNLP, balancing with possible leftovers or overspending of UNLP during the previous period. UGOE will retain 15% of the total amount until completion of the last secondment period and acceptance of their corresponding reporting by the Research Executive Agency. The amounts, considering the re-scheduling of the secondments as listed in the Amendment of the GA and the actual amount of performed secondments between UNLP and UGOE, are listed in the following table:

Year	PM from UNLP to UGOE	PM from UGOE to UNLP	Amount for seconded staff from UNLP	Amount for Research + Management and Indirect Costs	Already transferred	To be transferred
2019	0	1	0 EUR	1 350 EUR	0 EUR	---
2020	0	0	0 EUR	0 EUR	0 EUR	---
2021	0	0	0 EUR	0 EUR	0 EUR	---
2022	2	0	4 200 EUR	700 EUR	---	0.00 EUR
2023	4	0	8 400 EUR	1 400 EUR	---	1 042.50 EUR
2024	0	0	0 EUR	0 EUR	---	0.00 EUR
Final Balance	---	---	---	---	---	2 407.50 EUR
TOTAL	6	1	12 600 EUR	3 450 EUR	0 EUR	3 450.00 EUR

Amounts in red italic shall not be transferred to UNLP.

3. Section 11 of the Partnership Agreement is hereby amended and restated in its entirety as follows: Payments shall be made after receiving requests without unjustified delay via electronic funds transfer to the following account:

Beneficiary: Universidad Nacional de La Plata
 Beneficiary's address: Av. 7 No. 776, of. 5, 1900 La Plata, Buenos Aires, Argentina
 IBAN number: 01100303-41003012780213
 Beneficiary's Bank: Banco de la Nación Argentina
 Bank address: Av. 7 ESQ 48, 1900 La Plata, Buenos Aires, Argentina
 BIC (SWIFT) Code: NACNARBA
 Currency: American Dollar

Payment Reference: MSCA-RISE-POEMS-823734

Payment will be made in EUR.

Transfer charges will be on a shared costs basis.

Any changes regarding bank account or contact person must be notified to UGOE without undue delay.

4. Section 13 of the Partnership Agreement is hereby amended and restated in its entirety as follows: The duration of this action, including 17 months recovery of the suspension time and 3 months extension as has been granted by the Research Executive Agency, shall be from **1.1.2019** and continue through **31.08.2024**, unless sooner terminated upon the giving of ninety (90) days prior written notice to the other party.
5. Capitalized terms used herein but not otherwise defined shall have the meaning ascribed to them in the Partnership Agreement.
6. Except as otherwise modified and amended herein, the Partnership Agreement remains unchanged and continues in full force and effect.

In witness whereof, this Amendment No. 1 to the Partnership Agreement has been executed and delivered as of the date first written above.

For UGOE, Prof. Dr. Mehin Tolun

For UNLP

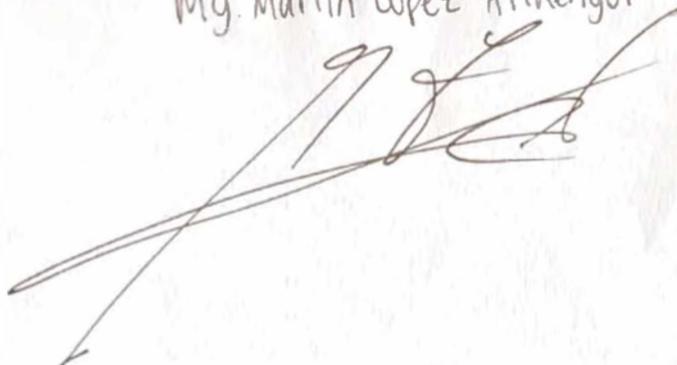


Date, Signature

Göttingen, 22.11.2022

Date, Signature 18-10-2022

Mg. Martín López Armengol





CONVENIO ESPECIFICO DE INTERCAMBIO ENTRE Università degli Studi della Campania Luigi Vanvitelli y Universidad Nacional de La Plata (UNLP)

De una parte, la Università degli Studi della Campania Luigi Vanvitelli, creada por Decreto del Presidente del Consejo de Ministros 15/05/1989, con domicilio en Viale Lincoln n° 5 de la ciudad de Caserta, Italia, representada en este acto por su Rector Prof. Giovanni Francesco Nicoletti; de otra parte, la Universidad Nacional de La Plata, - en adelante UNLP -, creada por ley 4699 1905, con domicilio en Av. 7 n° 776 de la ciudad de La Plata, Argentina, representada en este acto por su Vicepresidente Institucional, Dra. Andrea Varela y en calidad de representante natural de este convenio, el Arq. Gustavo O. Páez, Decano de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo. **EXPONEN** -----

Que conforme el convenio marco de cooperación celebrado entre la Università degli Studi della Campania Luigi Vanvitelli y la Universidad Nacional de La Plata (UNLP), las partes deciden suscribir el siguiente convenio específico, a fin reglar el intercambio y movilidad estudiantil de grado y posgrado, así como movilidad docente, que se regira por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: MOVILIDAD DE ESTUDIANTES -----

1. Cada institución podrá recibir hasta 6 estudiantes de la universidad contraparte al año. Los estudiantes de ambas instituciones podrán ser candidatos para un periodo de estudio o de prácticas, cuya duración será de uno o dos semestres. En el caso de las prácticas, el periodo máximo será de 6 meses. -----

2. El nivel de idioma recomendado de Italiano y/o Español será B2, según el Marco Común Europeo de Referencia. -----

3. Los estudiantes de la Università degli Studi della Campania Luigi Vanvitelli serán considerados estudiantes regulares de la universidad de origen y por lo tanto abonarán allí los gastos de matrícula si los hubiera-. Estarán exentos de tasas en UNLP, si toman cursos regulares de nivel de grado.

Los estudiantes UNLP que participen en el intercambio serán considerados estudiantes regulares de la universidad de origen. Estarán exentos de pago de matrícula en la



Università degli Studi della Campania Luigi Vanvitelli si toman cursos regulares de Master y/o un nivel inferior.

La exoneración indicada ut-supra no se aplica a la enseñanza específica o complementaria de idioma seguida en centros de formación lingüística, ni a cursos de doctorado. En ese último caso, queda a criterio de cada Facultad brindarle al alumno algún beneficio económico.

Los estudiantes deberán contratar, previo al inicio de la movilidad, un seguro médico que incluya cobertura de accidentes y repatriación durante la estancia de movilidad. -----

4. Cada institución seleccionará sus propios estudiantes de intercambio, según sus criterios y procedimientos, durante el semestre anterior a la movilidad. Dichos estudiantes no podrán obtener el título en la universidad de destino.

Los estudiantes de nivel de grado de la UNLP deberán tener aprobado, al menos, el 50% de su carrera para poder realizar el intercambio.

5. Un candidato que haya sido aceptado en virtud de las disposiciones del presente convenio tendrá los siguientes derechos y obligaciones: -----

a) deberá estudiar en la universidad de destino por un semestre como mínimo y como máximo por un año académico, de acuerdo con el plan de estudios aceptado por la universidad. Si fuera estudiante de posgrado, podrá realizar su movilidad por un periodo más corto. -----

b) deberá respetar las normas imperantes en la universidad y el país anfitrión, bajo pena de sanción. -----

c) deberá realizar los trámites para obtener la visa correspondiente y otras autorizaciones migratorias que sean requeridas para la entrada y estancia en el país anfitrión. Asimismo, asumirá el costo de dichos trámites.

d) tendrá a su cargo todos los gastos personales, incluidos alojamiento, transporte, comida, el seguro de asistencia médica, libros, y otros gastos que demande la movilidad.

6. El registro de cada candidato tendrá los siguientes documentos: -----

a) una copia oficial del certificado analítico. -----

b) una carta de motivación que deberá incluir los objetivos educativos de su estancia. ---

c) una recomendación del decano y/o profesor de la unidad académica a la que pertenece el alumno. -----



- d) la prueba de dominio del idioma. -----
- e) contrato de estudios o programa de trabajo. -----
- f) el formulario de registro y/o carta de aceptación de la universidad de destino. -----
- g) toda otra documentación de interés, que sea requerida por las partes. -----
- 7. En el caso de que un candidato aceptado no pudiera realizar la movilidad, ambas instituciones tienen el derecho de proponer a otro candidato. -----
- 8. La universidad de destino proporcionará un espacio de trabajo y estudio al estudiante de intercambio, similar al que proporciona a los propios. -----
- 9. La universidad de destino asistirá a los estudiantes en la búsqueda de alojamiento. --
- 10. Cada institución informará a su homóloga las calificaciones obtenidas por el alumno, al finalizar la movilidad. -----

SEGUNDA: MOVILIDAD DOCENTE -----

- 1. La movilidad de docentes consistirá en la realización de estancias cortas -a determinar en cada caso por las partes-, a fin de impartir docencia. Deberán contar con la correspondiente autorización por parte de la universidad de origen y con el certificado de admisión por parte de la universidad de destino. A tal efecto, deberá presentar un plan de actividades a desarrollar durante la estancia. -----
- 2. La universidad de destino garantizará al docente invitado un espacio de trabajo semejante al que ofrece a sus propios docentes. -----
- 3. Las condiciones de enseñanza, responsabilidades asumidas y otras cuestiones vinculadas a las actividades docentes a desarrollar se reglarán conforme las normas y prácticas establecidas de la universidad de destino, salvo pacto en contrario. -----
- 4. Los docentes que realicen la movilidad deberán presentar, previo a su inicio, un seguro que incluya cobertura de accidentes y repatriación durante la estancia de movilidad. -----
- 5. Los docentes que realicen la movilidad deberán proceder a los trámites para obtener la visa correspondiente y otras autorizaciones migratorias requeridas para la entrada y estancia en el país anfitrión. Asimismo, asumirán el costo de dichos trámites. -----
- 6. Los docentes que ejerzan movilidad tendrán a su cargo todos los gastos personales, incluidos alojamiento, transporte, comida, libros, y toda otra erogación que demande la



movilidad. La Universidad de origen podrá brindarle a sus docentes una ayuda económica, en la medida de las posibilidades presupuestarias. -----

TERCERA: DISPOSICIONES FINALES -----

1. Será responsable ad-hoc del presente acuerdo, en los términos de la Ordenanza 295/18 UNLP, Esp. Arq. Fabiana Andrea Carbonari, Secretaria de Investigación de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo. -----

2. Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio con sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <https://www.unlp.edu.ar>, y a la Università degli Studi della Campania Luigi Vanvitelli en su portal <https://www.unicampania.it> -----

3. Este convenio tendrá una vigencia de 4 años a partir de su firma. Podrá ser prorrogado en forma expresa antes de su terminación. Cualquier cambio en los términos de éste convenio deberá efectuarse a través de un acuerdo accesorio debidamente consensuado entre las partes signatarias. -----

4. Este convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, mediante notificación fehaciente con seis meses de antelación. La rescisión no enervará a las partes de actividades pendientes, que no fueran expresamente terminadas por las instituciones firmantes. -----

5. En caso de conflicto, las partes intentarán solucionarlo de forma amistosa mediante negociación directa, debido al carácter cooperativo de este acuerdo. -----

El presente convenio específico es celebrado en el marco del régimen establecido por ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias -----

Este acuerdo ha sido redactado en español e inglés. La versión en inglés prevalecerá.

En prueba de conformidad, a un solo tenor y efecto, se expiden dos copias en cada idioma.



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA



Università
degli Studi
della Campania
Luigi Vanvitelli

Por UNIVERSITA' DEGLI STUDI DELLA CAMPANIA VANVITELLI

17/10/2022

Prof. Giovanni Francesco Nicoletti

Rector

Fecha:

Dra. ANDEBA VARELA
Vicepresidenta
Área Institucional
Universidad Nacional de La Plata

Dra. Andrea Varela

Vicepresidente Institucional

Fecha:

Arq. Gustavo O. Páez

Decano de la Facultad de Arquitectura y
Urbanismo

Fecha:



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN CULTURAL, EDUCACIONAL Y CIENTÍFICA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA UNIVERSIDAD DEGLI STUDI DELLA CAMPANIA LUIGI VANVITELLI

Prof. Giovanni Francesco Nicoletti, en carácter de Rector de Università degli Studi della Campania Luigi Vanvitelli, creada por Decreto del Presidente del Consejo de Ministros 15/05/1989, con domicilio en Viale Lincoln n° 5 de la ciudad de Caserta, Italia; y Mg. Lic. Martín López Armengol, en carácter de Presidente de la Universidad Nacional de La Plata en adelante UNLP -, creada por ley 4699/1905, situada en Av. 7 n° 776, La Plata, Argentina, celebran el presente convenio de cooperación conforme ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. la Università degli Studi della Campania Luigi Vanvitelli y la Universidad Nacional de La Plata cooperarán entre sus Facultades, Departamentos, Institutos, y Centros de investigación, de acuerdo a lo establecido en el presente acuerdo.

SEGUNDA: Los Convenios específicos que en su consecuencia se firmen, o acuerdos accesorios a éstos, serán suscriptos por las partes conforme a la normativa que lo rija. Asimismo, se deberá consignar expresamente los responsables de su ejecución y control por parte de UNLP, según lo establecido por el art 9 Ord. 295/18 y cc.

TERCERA: Dentro de las áreas de estudio que serán acordadas mutuamente, ambas Universidades expresan su acuerdo por las siguientes formas de cooperación:

- 1) Actividades de investigación y de enseñanza conjuntas.
- 2) Intercambio de invitaciones a profesores para el dictado de seminarios, charlas y/o participación en conferencias, coloquios y simposios.
- 3) Coedición de publicaciones científicas
- 4) Intercambio de información en áreas de interés común para ambas instituciones.
- 5) Intercambio de gestores, de docentes y de estudiantes de grado y posgrado, para la realización de estancias cortas.

Los temas de las actividades conjuntas y las condiciones para utilizar los resultados logrados y para la realización de visitas específicas, intercambio y toda otra forma de cooperación serán negociados en cada caso determinado.

CUARTA: Las partes intercambiarán, de ser necesario, todo tipo de información, reportes, memorias, publicaciones y otros documentos necesarios para la labor conjunta o separada de ambas instituciones.



QUINTA: Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio con sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <https://www.unlp.edu.ar>, y a la Università degli Studi della Campania Luigi Vanvitelli en su portal <https://www.unicampania.it>

SEXTA Este convenio no implica compromiso financiero. Ambas instituciones entienden que cualquier acuerdo financiero deberá ser negociado en documento separado y dependerá de las posibilidades presupuestarias de cada institución.

Ambas partes intentarán recabar fondos de otras instituciones a fin de financiar las actividades que se realicen en el marco de este convenio.

SEPTIMA: Los resultados parciales o definitivos que se obtengan en virtud del presente convenio podrán ser publicados de común acuerdo dejándose constancia en las publicaciones de la participación de cada una de las partes. En cualquier caso, toda publicación o documento relacionado con este instrumento y producido en forma unilateral, hará siempre referencia a este convenio y deberá contar con la aprobación expresa de la otra parte, sin que ello signifique responsabilidad alguna para esta respecto del contenido de la publicación del documento.

Los resultados que puedan ser objeto de patentamiento u otra protección bajo los sistemas de propiedad intelectual y/o eventuales aprovechamientos económicos, serán objeto de acuerdo separado entre ambas partes

OCTAVA: Este acuerdo no limita a las partes a generar convenios similares con otras instituciones, ya sean públicas o privadas.

NOVENA: Este convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, mediante notificación fehaciente con seis meses de antelación. La rescisión no enervará a las partes de actividades pendientes, que no fueran expresamente terminadas por las instituciones firmantes.

DECIMA: En caso de conflicto, las partes intentarán solucionarlo de forma amistosa mediante negociación directa, debido al carácter cooperativo de este acuerdo.

DECIMA PRIMERA: El presente convenio tendrá vigencia por el término de cuatro años. Podrá ser prorrogado en forma expresa antes de su terminación. Cualquier cambio en los



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA



Università
degli Studi
della Campania
Luigi Vanvitelli

términos de éste convenio deberá efectuarse a través de un acuerdo accesorio debidamente consensuado entre las partes signatarias.

Este acuerdo ha sido redactado en español e inglés. La versión en inglés prevalecerá.

En prueba de conformidad, a un solo tenor y efecto, se expiden dos copias en cada idioma

Por Università degli Studi della Campania Luigi Vanvitelli Por Universidad Nacional de La Plata

17/10/2022
Prof. Giovanni Francesco Nicotri
Rector
Fecha:

Università
degli Studi
della Campania
Luigi Vanvitelli

Mg Lic. Martín López Armengol
Presidente
Fecha: 17/10/2022



**CONVENIO ESPECIFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
Y EL COLEGIO DE ODONTOLOGOS (DISTRITO VIII)**

De una parte, La Universidad Nacional de La Plata – en adelante UNLP- ,creada por ley 4699/05, con domicilio en Av. 7 n° 776 de La Plata, Bs .As, Argentina, representada en este acto por su Vicepresidente Institucional, Dra. Andrea Mariana Varela, y en calidad de responsable natural del presente convenio, Prof. Dr. Gabriel Eduardo Lazo; y por la otra el Colegio de Odontólogos (Distrito VIII) representado por la Sra. Laborde Andrea Fabiana con domicilio Roca 588 de la localidad de Azul, Provincia de Buenos Aires. acuerdan suscribir este convenio específico, que se regirá por las siguientes cláusulas: -----

PRIMERA: Ambas instituciones favorecerán la concertación de programas de cooperación para la ejecución conjunta y coordinada de proyectos de salud bucal, intercambio académico, docencia, extensión e investigación. Además, en este convenio se incluyen actividades relacionadas a la evaluación de profesionales odontólogos que deseen anunciarse con especialistas en las distintas áreas de la odontología.

SEGUNDA: Las acciones a que dé lugar este convenio serán instrumentadas en anexos de trabajo denominados anexos operativos. En los mismos se detallan los objetivos, las unidades ejecutoras, los detalles operativos y la duración de cada actividad (oportunamente se incorporarán al expediente).

TERCERA: financiamiento -----
Ambas instituciones contribuirán al financiamiento de estas actividades, en la medida de sus posibilidades presupuestarias.
Sin perjuicio de lo expuesto, las partes intentarán gestionar financiamiento externo para fortalecer las actividades previstas en el presente. -----

CUARTA: responsable ad-hoc -----
Será responsable ad-hoc del presente acuerdo, en los términos de la Ordenanza 295/18 UNLP, el Secretario de APS Prof. Dr. Ezequiel Escudero Giacchella.

QUINTA: publicidad -----
Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.....



SEXTA: resolución de controversias

A los fines que pudiera corresponder las partes fijan domicilio en los arriba indicados y se someten a los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata. -----

SEPTIMA: vigencia -----

El presente convenio tendrá una duración de 4 años. Este convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediante comunicación fehaciente, con seis meses de anticipación. La denuncia no enervará las acciones pendientes de programas que no fueren expresamente rescindidos por los organismos signatarios.

El presente convenio específico es celebrado en el marco del régimen establecido por ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias -----

En prueba de conformidad se expiden tres ejemplares a un mismo tenor y efecto. -----

La Sra. Laborde Andrea Fabiana acepta los términos de la resolución 1946/20.

Por el Colegio de Odontólogos (Distrito VIII)



[Signature]
Dra. Laborde Andrea F.
Presidente COPBA VIII

Sra. Laborde Andrea Fabiana
Presidente
Fecha:

Por Universidad Nacional de La Plata

Dra. Andrea Mariana Varela
Vicepresidente Institucional UNLP
Fecha:

Por Facultad de Odontología-UNLP

[Signature]

Prof. Dr. Gabriel Eduardo Lazo
Decano Facultad de Odontología. UNLP.
Fecha:



CONVENIO ESPECIFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y LA ASOCIACIÓN CULTURAL Y DEPORTIVA CHACARITA PLATENSE.

De una parte, La Universidad Nacional de La Plata – en adelante UNLP- ,creada por ley 4699/05, con domicilio en Av. 7 n° 776 de La Plata, Bs .As, Argentina, representada en este acto por su Vicepresidente Institucional, Dra. Andrea Mariana Varela, y en calidad de responsable natural del presente convenio, Prof. Dr. Gabriel Eduardo Lazo; y por la otra, la Asociación cultural y deportiva Chacarita Platense., representada por el Sr. José Alberto Guttman, con domicilio en 30 e/ 73 y 74 La Plata, Provincia de Buenos Aires, acuerdan suscribir este convenio específico, que se regirá por las siguientes cláusulas: -----

PRIMERA: Ambas instituciones favorecerán la concertación de programas de cooperación para la ejecución conjunta y coordinada de proyectos de salud bucal, incluyendo actividades de APS (atención clínica, prevención de enfermedades emergentes, entre otras); intercambio académico, docencia extensión e investigación.

SEGUNDA: Las acciones a que dé lugar este convenio serán instrumentadas en anexos de trabajo denominados anexos operativos. En los mismos se detallan los objetivos, las unidades ejecutoras, los detalles operativos y la duración de cada actividad (oportunamente se incorporarán al expediente).

TERCERA: financiamiento -----
Ambas instituciones contribuirán al financiamiento de estas actividades, en la medida de sus posibilidades presupuestarias. -----
Sin perjuicio de lo expuesto, las partes intentarán gestionar financiamiento externo para fortalecer las actividades previstas en el presente. -----

CUARTA: responsable ad-hoc -----
Será responsable ad-hoc del presente acuerdo, en los términos de la Ordenanza 295/18 UNLP, el Profesor Titular de la Asignatura Odontología Preventiva y Social de la FOLP, Prof. Dr. Sergio Daniel Lazo.

QUINTA: publicidad -----
Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte.



Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.-----

SEXTA: resolución de controversias -----

A los fines que pudiera corresponder las partes fijan domicilio en los arriba indicados y se someten a los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata. -----

SEPTIMA: vigencia -----

El presente convenio tendrá una duración de 4 años renovable por un mismo periodo de común acuerdo entre las partes. Este convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediante comunicación fehaciente, con seis meses de anticipación. La denuncia no enervará las acciones pendientes de programas que no fueren expresamente rescindidos por los organismos signatarios. -----

El presente convenio específico es celebrado en el marco del régimen establecido por ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias -----

En prueba de conformidad se expiden tres ejemplares a un mismo tenor y efecto. -----

El Sr. José Alberto Guttman acepta los términos de la resolución 1946/20.

Por la Asociación cultural y deportiva Chaearita Platense. Por Universidad Nacional de La Plata

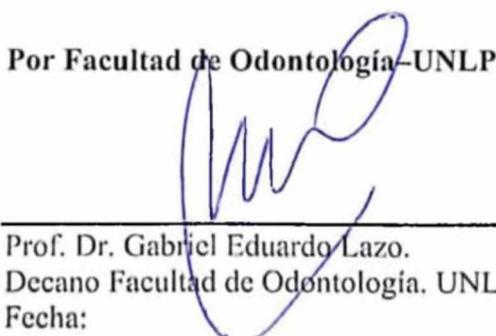


Sr. José Alberto Guttman
Presidente
Fecha:



Dra. Andrea Mariana Varela
Vicepresidente Institucional UNLP
Fecha:

Por Facultad de Odontología-UNLP



Prof. Dr. Gabriel Eduardo Lazo.
Decano Facultad de Odontología. UNLP.
Fecha:



**CONVENIO ESPECIFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
Y EL COMISIONADO MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE LA NORIA – DPTO.
LORETO.**

De una parte, La Universidad Nacional de La Plata – en adelante UNLP- ,creada por ley 4699/05, con domicilio en Av. 7 n° 776 de La Plata, Bs .As, Argentina, representada en este acto por su Vicepresidente Institucional, Dra. Andrea Mariana Varela, y en calidad de responsable natural del presente convenio, Prof. Dr. Gabriel Eduardo Lazo; y por la otra, el Comisionado Municipal De La Localidad De LA NORIA – DPTO. LORETO, representada por la Sra. Yanina Soledad Maguicha, con domicilio en Eduardo Miguel 330 Loreto, Santiago del Estero, acuerdan suscribir este convenio específico, que se regirá por las siguientes cláusulas: -----

PRIMERA: Ambas instituciones favorecerán la concertación de programas de cooperación para la ejecución conjunta y coordinada de proyectos de salud bucal, incluyendo actividades de APS (atención clínica, prevención de enfermedades emergentes, entre otras); intercambio académico, docencia extensión e investigación.

SEGUNDA: Las acciones a que dé lugar este convenio serán instrumentadas en anexos de trabajo denominados anexos operativos. En los mismos se detallan los objetivos, las unidades ejecutoras, los detalles operativos y la duración de cada actividad (oportunamente se incorporarán al expediente).

TERCERA: financiamiento -----
Ambas instituciones contribuirán al financiamiento de estas actividades, en la medida de sus posibilidades presupuestarias. -----

Sin perjuicio de lo expuesto, las partes intentarán gestionar financiamiento externo para fortalecer las actividades previstas en el presente. -----

CUARTA: responsable ad-hoc -----
Será responsable ad-hoc del presente acuerdo, en los términos de la Ordenanza 295/18 UNLP, el Secretario de Atención Primaria de la Salud de la FOLP, Prof. Dr. Ezequiel Escudero Giacchella.

QUINTA: publicidad -----



Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales. incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.

SEXTA: resolución de controversias

A los fines que pudiera corresponder las partes fijan domicilio en los arriba indicados y se someten a los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata.

SEPTIMA: vigencia

El presente convenio tendrá una duración de 4 años renovable por un mismo periodo de común acuerdo entre las partes. Este convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediante comunicación fehaciente, con seis meses de anticipación. La denuncia no enervará las acciones pendientes de programas que no fueren expresamente rescindidos por los organismos signatarios.

El presente convenio específico es celebrado en el marco del régimen establecido por ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias

En prueba de conformidad se expiden tres ejemplares a un mismo tenor y efecto.

La Sra. Yanina Soledad Maguicha acepta los términos de la resolución 1946/20.

Por el Comisionado Municipal De La Localidad De LA NORIA – DPTO. LORETO

Por Universidad Nacional de La Plata

Yanina Soledad Maguicha
Comisionada Municipal

Sra. Yanina Soledad Maguicha
Presidente

Fecha:



Dra. Andrea Mariana Varela
Vicepresidente Institucional UNLP

Fecha:

Por Facultad de Odontología-UNLP

[Handwritten signature]

Prof. Dr. Gabriel Eduardo Lazo.
Decano Facultad de Odontología. UNLP.

Fecha: